

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 39-2019

Sesión ordinaria No. 39-2019, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con quince minutos del martes 24 de setiembre del 2019, en el Salón de sesiones, segundo piso del Centro de Cultura Alajuelense contando con la siguiente **asistencia COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

| | | FRACCIÓN |
|-----------------------------------|----------------|--------------------|
| Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira | Presidente | Acción Ciudadana |
| Lic. José Luis Pacheco Murillo | Vicepresidente | Renovemos Alajuela |

JEFATURAS DE FRACCIÓN

| Nombre | Partido |
|---------------------------------|-----------------------------|
| Lic. Humberto Soto Herrera | Liberación Nacional |
| Sr. Víctor Hugo Solís Campos | Accesibilidad Sin Exclusión |
| Sra. Irene Ramírez Murillo | Acción Ciudadana |
| Sr. Mario Guevara Alfaro | Renovemos Alajuela |
| Lic. Leslye Rubén Bojorges León | Unidad Social Cristiana |

REGIDORES PROPIETARIOS

| Nombre |
|--------------------------------------|
| Prof. Flora Araya Bogantes |
| Licda. María Cecilia Eduarte Segura |
| Sra. Argerie María Córdoba Rodríguez |
| Lic. Denis Espinoza Rojas |
| Sra. María Isabel Brenes Ugalde |
| María del Rosario Rivera Rodríguez |

REGIDORES SUPLENTE

| Nombre |
|---|
| Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo |
| Sra. María Daniela Córdoba Quesada |
| Sr. Pablo José Villalobos Arguello |
| Sra. Irene María Guevara Madrigal |
| Sr. Glenn Andrés Rojas Morales |
| Téc. Félix Morera Castro |
| Sra. Mayela Segura Barquero |
| Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro |
| Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez |
| Sra. Irene Ramírez Murillo |
| Lic. Manuel de Jesús Mejía Méndez |

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

| | Nombre | Distrito |
|----|-------------------------------------|--------------|
| 1 | Jorge Arturo Campos Ugalde | Primero |
| | Sr. María Elena Segura Duarte | |
| 2 | Luis Porfirio Campos Porras | San José |
| | Sra. Roxana Guzmán Carvajal | |
| 3 | Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez | Carrizal |
| | Sra. Ligia María Jiménez Ramírez | |
| 4 | Sra. Mercedes Morales Araya | San Antonio |
| | Sr. Oscar Alfaro González | |
| | Sra. Ligia Jiménez Calvo | Guácima |
| 6 | Sr. Luis Emilio Hernández León | San Isidro |
| | Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde | |
| 7 | Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal | Sabanilla |
| | Sr Rafael Alvarado León | AUSENTE |
| 8 | Marvin Venegas Meléndez | San Rafael |
| | Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia | |
| 9 | Sr. Rafael Bolaños Hernández | Río Segundo |
| | Sra. Erika Hernández Ulloa | |
| 10 | Sr José A. Barrantes Sánchez | Desamparados |
| | Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado | |
| 11 | Mario Alexander Murillo Calvo | Turrúcares |
| | Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita | |
| 12 | Sr. Mario Miranda Huertas | Tambor |
| | Sra. Kattia María López Román | |
| 13 | Sr. Virgilio González Alfaro | La Garita |
| | Sra. Andrea María Castillo Quiros | |
| 14 | Sra. Anais Paniagua Sánchez | Sarapiquí |
| | Sr. Donald Morera Esquivel | |

ALCALDESA MUNICIPAL VACACIONES

MSc. Laura Chaves Quirós

ALCALDE EN EJERCICIO

Lic. Alonso Luna Alfaro

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Rosario Muñoz González

ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Kattia Cubero Montoya

UJIER DEL CONCEJO

Sra María del Carmen Matarrita

ASESORA LEGAL DE LA ALCALDÍA

Licda. María José Brenes Lizano.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA ALCALDÍA

Maureen Calvo Jiménez

OFICIO MA-A-3746-2019: Se remite la presente gestión de solicitud de vacaciones del 04 al 08 de octubre de 2019 (ambos días inclusive). En virtud de lo anterior, remito copia del presente oficio al Lic. Alonso Luna Alfaro, Vicealcalde, para que de conformidad con el artículo 14 del Código Municipal y en ausencia de la suscrita, asuma los asuntos relativos a este despacho durante el día indicado.

SE DA POR RECIBIDO.

CAPITULO I. ALTERACIÓN AL ORDEN DE LA AGENDA SE CONOCEN NOMINACIONES DE JUNTAS

ARTICULO PRIMERO: Para alterar el orden de la agenda y conocer ternas y nominar, Obtiene once votos definitivamente.

Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativas y Administrativas:

LICEO DE TURRÚCARES: Sra. Ana María Alfaro Salas ced. 2-701-790.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

EXCUSA LICDO HUMBERTO SOTO HERRERA, POR SER EL DIRECTOR DE LA ESCUELA, ENTRA EN LA VOTACION RAFAEL ÁNGEL ARROYO MURILLO.

ESCUELA TUETAL SUR: Sra. Kattia Molina Brenes ced. 3-328-410, Sra. Ana Alejandra Chaves Moreira ced. 1-821-998, Sra. Jenny Adina Mata Madrigal ced. 2-462-120, Sra. Maritza Ivette Cuadra Porras ced. 2-480-585, Sra. Rosibel Solano Bermúdez ced. 2-541-552.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

COLEGIO EL CARMEN: Sra. Dolores Gregoria Quirós Quirós ced. 5-139-906, Sra. Cesar Andres Ortega Sánchez ced. 2-817-833.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE DOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ESCUELA BERNARDO SOTO ALFARO: Sr. Hernán Godínez Sandoval ced. 5-133-973.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ESCUELA MAURICIO SOTO ALFARO: Sr. José Antonio castro Alvarado ced: 2-338-989, Sra. Ana María Bravo Rodríguez ced. 2-316-905. o a * Sr. Jorge Antonio Espinoza Artavia ced. 2-543-903.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE DOS MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ESCUELA SANTA FE: Sra. Eneida Teresita Jiménez Álvarez ced. 1-1048-373, Sra. Jonathan José Rodríguez Pérez ced. 2-628-080, Sra. Luz Mary Sancho Rodríguez ced. 1-854-820.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE TRES MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO II. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativas y Educativas.

ESCUELA TUETAL SUR: Sra. Kattia Molina Brenes ced. 3-328-410, Sra. Ana Alejandra Chaves Moreira ced. 1-821-998 Sra. Jenny Adina Mata Madrigal ced. 2-462-120, Sra. Maritza Ivette Cuadra Porras ced. 2-480-585, Sra. Rosibel Solano Bermúdez ced. 2-541-552.

ESCUELA MIGUEL HIDALGO BASTOS, VILLA ELIA: Sra. Josseline María Fonseca Bolaños ced. 4-215-333, Sra. Lourdes González González, ced. 2-389-850, Sra. Flor Margarita Chacón Hernández ced. 2-345-645.

COLEGIO EL CARMEN: Sra. Dolores Gregoria Quirós Quirós ced. 5-139-906, Sra. Cesar Andrés Ortega Sánchez ced. 2-817-833.

LICEO DE TURRÚCARES: Sra. Ana María Alfaro Salas ced. 2-701-790.

ESCUELA BERNARDO SOTO ALFARO: Sr. Hernán Godínez Sandoval ced. 5-133-973.

CAPITULO III. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTICULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ACTA ORDINARIA NO. 37-2019, del 10 de setiembre 2019

✓ Cap. V, Art. 16 los comentarios corresponden al Artr. 18.
Moción de Fondo al final eliminar "y se proceda con las denuncias ante el Ministerio público"

María del Rosario Rivera Rodríguez

Señor Presidente, ya le pasé del acta 37 las correcciones doña Rosario.

- Según criterio de la señora Regidora la parte resolutive correctamente es: "Corrección al artículo quinto SE RESUELVE APROBAR LA MOCION DE

FONDO. 2.- INDICARLE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES LA SOLICITUD FORMAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA DE UNA AUDIENCIA PARA EXPONER POR EL FONDO PAA EXPONER NUESTRO POSESIONAMIENTO ANTE EL PROYECTO DE LEY. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO."

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

ACTA ORDINARIA NO. 38-2019, del 17 de setiembre 2019

María del Rosario Rivera Rodríguez

En el capítulo de Presidencia, el artículo IV, V, son artículos muy importantes estamos contra tiempo para presentar documentos a la Contraloría, no se le puso la resolución, que hablaban de unos cuadros, ambos artículos se votaron con nueve votos, no con once. Hay tres mociones de Alcaldía que en el acta aparecen como aprobados y fueron enviados a la comisión de Hacienda. Perdón oficios que presenta la Alcaldía sobre las decisiones iniciales, aparecen en el acta como aprobadas.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Me acuerdo por ejemplo que mandó la Alcaldía la modificación presupuestaria, lo de una licitación abreviada, y demás fueron votados con once votos, trasladarlos a la Comisión de Hacendarios en firme, el que solicitó la firmeza que don Humberto Soto, no están aprobados. Aclaro eso.

Invito a los señores Regidores en su totalidad, este jueves a las cuatro de la tarde en la Secretaria de Comisiones para analizar todos estos documentos. Y proceder analizarlos el mismo jueves en la noche, por alteración en la sesión extraordinaria.

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPITULO IV. EXONERACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LICENCIA PROVISIONAL DE LICOR

ARTICULO PRIMERO: Pbro. Luis Hernández Solís, Cura Párroco San Isidro, que dice "la comunidad parroquial de San Isidro de Alajuela, con el fin de poder hacer frente a gastos y compromisos propios del quehacer pastoral, organiza de comida, bingos y actividades culturales. En esta ocasión estamos organizando un baile con la agrupación Los Hicsos el día sábado 05 de octubre del 2019 a partir de las 7pm y un bingo el domingo 06 de octubre a partir de la 1pm. Ambas actividades serán en el Salón Parroquial de San Isidro de Alajuela. Por tal motivo la Parroquia San Isidro Labrador solicita la Exoneración de los impuestos de espectáculos públicos para la realización de dichas actividades y continuar así contribuyendo como Iglesia al desarrollo y progreso de nuestra querida comunidad." **SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICOS LOS DÍAS 5 Y 6 DE OCTUBRE. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA MARIA. ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio TEI-062-2019 Universidad Técnica Nacional que dice "El proyecto académico "Acércate a tu Comunidad", desarrollado por la carrera de

Tecnología de la Imagen de la Universidad Técnica Nacional, está dirigido a abrir espacios alternativos para la promoción y difusión de propuestas visuales generadas por nuestros aprendientes, como estrategia para establecer vínculos comunitarios no tradicionales y la recuperación de espacios públicos en la provincia de Alajuela. Éste tiene el cometido de explorar varios formatos de presentación de las obras de los estudiantes de la carrera; uno de estos es el montaje de fotografías individuales impresas en banner, el cual ya fue realizado en experiencias pasadas en el Parque Tomás Guardia con gran acogida y éxito, así también en otras áreas de Desamparados de Alajuela en el recién pasado 2018. La presente solicitud va enfocada a darle continuidad a ese tipo de propuesta, para lo cual se les solicita con todo respeto una nueva autorización para hacer uso del mobiliario urbano y estructura pública, en este caso específico en la parada de bus costado norte del Parque Juan Santamaría, para colocar entre 15 a 18 imágenes impresas en banner, programado para ser montado el lunes 28 de octubre y desmontaje el 22 noviembre, con una duración de 4 semanas.” **SE RESUELVE AVALAR LA SOLICITUD DE USO DE ESPACIO EN EL PARQUE JUAN SANTAMARÍA Y USO DE MOBILIARIO URBANO Y ESTRUCTURA PÚBLICA DEL 28 DE OCTUBRE AL 22 DE NOVIEMBRE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO TERCERO: Por alteración y fondo se procede conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

ESCUELA SANTA FE: Sra. Eneida Teresita Jiménez Álvarez ced. 1-1048-373, Sra. Jonathan José Rodríguez Pérez ced. 2-628-080, Sra. Luz Mary Sancho Rodríguez ced. 1-854-820.

CAPITULO V. ALTERACIÓN DEL ORDEN

ARTICULO PRIMERO: Según el Artículo 39 del Código Municipal y por votación de los once Regidores y definitivamente, se modifica el orden de la agenda para conocer el siguiente documento: **MOCIÓN** suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sra. Isabel Brenes Ugalde **CONSIDERANDO QUE** fue publicado en la Gaceta 134, del miércoles 17 julio las a modificaciones al reglamento de relaciones laborales y a la recaudación de la readecuación de la redacción de los artículos primero y octavo de la Convención Colectiva conforme al acuerdo décimo segundo, capítulo sexto de la sesión ordinaria 41-2018, por tanto se resuelve: 1.- se autoriza a la Secretaria del Concejo, elevar copias de ambos documentos (1.- Reglamento de Juntas Laborales, 2).- Convención Colectiva) con las disposiciones incorporadas a la Dirección de Asuntos Laborales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que formen parte de su archivo conforme de hecho y a derecho. Exímase de trámite de comisión y désele acuerdo firme.”

Receso: 18:54

Reinicia 19:15

APROBADO ONCE VOTOS, ESCUCHAR A LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda María del Rosario Muñoz Gonzàlez

Gracias, tal y como se indica en la moción, las modificaciones y readecuaciones que se hicieron a los documentos supra citados aprobados definitivamente, fueron debidamente publicados en el Diario Oficial La Gaceta Nro 134 del miércoles 17 de

julio, únicamente se requiere y así en consulta que se le hiciera vía telefónica al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en días pasados, requerimos enviarle una copia de los documentos con las nuevas disposiciones para que se tenga en sus archivos.

Licda Johanna Barrantes León, Jefe Depto Asuntos Jurídicos

No conozco cuál es la Solicitud que en este caso hizo el Ministerio de Trabajo, le llegó seguramente a Rosario, si es en ese término que se manden los documentos eventualmente ya corregidos tanto el Reglamento como la convención se manden, sin embargo repito no puedo dar mayor criterio, porque no conozco el documento, ay con el fondo de las reformas ya ese es otro criterio que les podría dar, pero en estos momentos no tiene sentido, ya fueron aprobadas y fueron publicadas.

SE ENCUENTRA AUSENTE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ ENTRA PARA LA VOTACIÓN SR. MARIO GUEVARA ALFARO.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Justificación de Voto:

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Para que conste mi voto positivo teniendo presente que esto ya fue publicado en la Gaceta, que es una reafirmación a una información oficial para todo el País, a través del Diario Oficial La Gaceta, y es a partir de la presunta solicitud que hace el Ministerio de Trabajo como nos informa la secretaria del Concejo Municipal, que se hace el traslado de la copia de estos documentos.

Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente

Voté positivamente, en virtud de que considero después de la explicación que dio doña Johanna y el mismo señor Presidente, que es una reiteración de algo que ya votamos, la misma moción lo dice, que ya fue autorizado, eso es lo que en realidad uno no entiende para qué efectos, si ya fue autorizado eso se tiene que reiterar en este Concejo, lo hago únicamente lo he hecho por esa reiteración y yo quisiera para efectos que haya total transparencia que en la próxima sesión nos haga llegar el documento del ministerio de trabajo, en el cual solicitó que es el fundamento de lo que está poniéndose en la moción., bueno que quede constancia del por qué mi voto positivo.

Mario Alberto Guevara Alfaro

Justifico mi voto, de acuerdo a lo que se estipula las modificaciones fue de acuerdo a lo que se publicó en la Gaceta de las modificaciones que se hicieron a los documentos.

Argerie Córdoba Rodríguez

Igual justifico mi voto positivo sabiendo que es la misma rectificación de algo que ya votamos y con las palabras que expuso el señor Presidente.

A las 18:48 minutos se hace un receso hasta por diez minutos, lo expone el señor Presidente Municipal.

Reinicia 18:58

CAPITULO VI. RECURSOS INTERPUESTOS

ARTICULO PRIMERO: YENDRY MURILLO NAVARRO, Apoderada Generalísima sin Limitación de Suma de la concursante SERVIMED DE CENTRO AMÉRICA S.A., con el debido respeto interpongo RECURSO DE REVOCATORIA CONTRATACIÓN 2019LA-000001-01 contra la resolución que adopta el Concejo Municipal del Cantón de Alajuela, mediante el Artículo 5 de la Sesión 34-2019, del 20 de agosto de 2019, notificado el día 29 de agosto de 2019, de conformidad con lo siguiente: La Municipalidad publicó el Cartel en la presente licitación estableciendo las reglas del concurso a la que todos los participantes debíamos ajustarnos, tanto en cuanto a los aspectos formales como sustanciales. Presentaron oferta el oferente AEC y Servimed de Centroamérica JC, considerando bajo el principio de buena fe y transparencia, que se iba a tratar ambos concursantes con absoluta imparcialidad, lo que no ha sucedido tal y como exponemos. Sobre la experiencia del sonidista de AEC. En primera instancia, es importante recordarle a la Administración lo que dicta al respecto la Ley de Contratación Administrativa: "ARTICULO 58.- Listado de subcontratación. Las empresas participantes en licitaciones de obra pública que deban subcontratar obras, maquinaria, equipo o materiales presentarán junto con la oferta, únicamente para calificar, un listado de subcontratación. En él, se indicarán los nombres de todas las empresas con las cuales se va a subcontratar; además, se aportará una certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales de las empresas." Sobre ese tema versa también el artículo:

"Artículo 62,-Límite de la subcontratación. El contratista no podrá subcontratar por más de un cincuenta por ciento (50%) del total de la obra, salvo autorización previa y expresa de la administración, cuando a juicio de esta última circunstancia muy calificadas así lo justifiquen. Sin embargo, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad por la ejecución total de la obra. Asimismo, los subcontratistas estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 22 bis de esta Ley.

(Así reformado mediante el artículo 1 de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006)."
Page / 2 La negrita y el resaltado son nuestros.

De lo anterior, se deriva que todos aquellos contratistas y subcontratistas del Estado deben cumplir tanto con el régimen de prohibiciones, así como el principio establecido en el artículo 65 del Reglamento a la citada Ley, y por consiguiente encontrarse al día con el pago de impuestos nacionales, así como con la Caja Costarricense de Seguro Social.

En el caso del sonidista ofrecido por la empresa Consultores AEC S.A., tal condición no se cumple, siendo que la persona ofrecida como sonidista, se encuentra moroso ante la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual es motivo de ley para excluir la oferta presentada por la empresa indicada.

Sin embargo, en el análisis legal, nos extraña de sobremanera, que no se menciona tal condición ni para este caso particular ni para otros que revisaremos a continuación, siendo que es menester para participar en licitaciones, que tanto las empresas oferentes, sus representantes legales y socios, así como los subcontratistas, se encuentren al día en el pago señalado.

Entonces acá, nos encontramos con un vicio de nulidad absoluta del acto administrativo, por lo cual, debe la Administración corregir y descartar la oferta indicada, por mandato de ley.

Sobre el sonidista, además en las subsanaciones que realiza posteriormente la empresa mencionada, se incluye una carta de recomendación adicional (adjunta), para completar las tres solicitadas en el cartel, hecho que resulta importante resaltar, debido a que desencadena una ventaja indebida a favor de dicha empresa.

3. Sobre la morosidad de los socios de la empresa ante la CCSS Consultores AEC S.A.

Tal y como mencionamos nos extraña de sobremanera la forma superficial y no apegada a la Ley de Contratación Administrativa que realiza el Departamento Legal, por cuanto no revisa elementos básicos de admisibilidad que son inclusive Page de rango superior al análisis técnico, tal y como los indicados en los párrafos anteriores, relacionados con el cumplimiento en el deber de estar al día con el pago de impuestos y ante la Seguridad Social, veamos el por qué:

La empresa Consultores AEC S.A., cuentan con dos socios cuya propiedad del capital social se encuentra dividida 50% y 50%, que además ambos ostentan la representación legal, judicial y extrajudicial. El segundo de ellos, (César Delgado Sancho) según consulta pública ante la CCSS y el Ministerio de Hacienda, se encuentra moroso ante ambas instituciones.

Sin embargo, en el análisis legal ni siquiera es mencionada tal situación, a pesar de ser requisito de admisibilidad consignado tanto en la Ley como en el Reglamento de Contratación Administrativa.

Una omisión más que debió la Administración tomar en cuenta, y que no lo hace, y que vicia de nulidad el acto administrativo.

Cumplir tal requisito, es imperante, e inclusive tanto Sala Constitucional, como la Contraloría General de la República, han determinado la condición de imperio de tal cumplimiento, todo basado en el artículo 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que a tenor dicen:

"Artículo 74.- (...) Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley...

3 - Participar en cualquier proceso de contratación con la Administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos. En todo contrato con estas entidades, incluida la contratación de servicios profesionales, el no estar inscrito ante la Caja como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, o no estar al día en el pago de las obligaciones con la seguridad social, constituirá causal de incumplimiento contractual. Esta obligación se extenderá también a los terceros cuyos servicios subcontrate el concesionario o contratista, quien será solidariamente responsable por su inobservancia...

Artículo 74 bis.-Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá Page " que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones con la seguridad social, quienes hayan suscrito un arreglo de pago con la CCSS que garantice la recuperación íntegra de la totalidad de las cuotas obrero-patronales y demás montos adeudados, incluyendo intereses, y estén al día en su cumplimiento. Lo anterior, siempre que ni el patrono moroso, ni el grupo de interés económico al que pertenezca, hayan incumplido ni este ni ningún otro arreglo de pago suscrito con la CCSS, durante los diez años anteriores a la respectiva contratación administrativa o gestión."

La negrita y el subrayado son nuestros.

Por lo tanto, tal y como mencionamos, no es posible si quiera que sea considerada la oferta y debió ser rechazada de plano por incumplir requisitos de admisibilidad.

4 Sobre la Empresa de Seguridad ofrecida por AEC.

Es totalmente inverosímil y completamente viciado de nulidad, el hecho de que la empresa citada, en la aclaración solicitada por la Administración, pretenda cambiar la empresa de seguridad ofrecida, siendo que en el folio 402 del expediente administrativo consta que dicha empresa, aprovecha la subsanación solicitada por la Administración para cambiar la empresa de seguridad.

Aceptar tal hecho, atenta contra el derecho constitucional de seguridad jurídica que ampara a mi Representada, pues permitir tal situación, representa un cambio en las condiciones originales del oferente, que introduce una ventaja indebida. En especial porque una vez más, lo que intenta con tal acción la empresa oferente, es distraer e inducir a error a la Administración, siendo que la primera empresa de seguridad ofrecida se encuentra morosa ante la Seguridad Social, hecho que configura, una vez más, la nulidad de la oferta.

Porque además de aprovecharse de las circunstancias para cambiar la oferta, con alevosía y premeditación, esconde el oferente el defecto formal del subcontratado de cumplir con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.

Debemos mencionar que el incumplimiento, tanto de los Oferentes, los Representantes, los subcontratados y cualquier tercero que participe en las licitaciones del Gobierno, es motivo de rechazo de plano para la oferta.

Véase en este sentido la sentencia N° 00023 - 2018 del Tribunal Contencioso Administrativo, donde se indica de forma amplia cómo debe actuar la Page Administración de forma correcta ante un incumplimiento de esta situación. A tal punto, que, según tal tribunal, inclusive, no es motivo de subsanación, sino que procede la inmediata exclusión de la oferta. Como prueba de lo anterior, adjuntamos copia integral de la sentencia. Así las cosas, queda claro que, al variar la oferta original en detrimento de los demás oferentes, y el principio de seguridad jurídica, debe ser excluida tal propuesta. Sin embargo, como indicamos, se extraña en el análisis legal, todos estos aspectos que son de cumplimiento obligatorio. No cabe discrecionalidad alguna siendo que es mandato de ley cumplir con lo anteriormente indicado. 5. Sobre las cartas de recomendación aportadas para el fotógrafo:

Las cartas de experiencia solicitadas para el fotógrafo, ese requisito no es cumplido por el oferente y trata de confundir una vez más, al incluir cartas dirigidas a la empresa como tal y no a la persona que se indica como fotógrafo, por lo cual, como ya ha mencionado varias veces la Contraloría General de la República, la experiencia de las personas físicas y la experiencia de las sociedades, son temas separados y además no puede transferirse de un lado al otro, aun cuando se trate de los socios o bien de los apoderados. En este sentido tenemos la resolución No. 144-95 de las trece horas del doce de junio de mil novecientos noventa y cinco:

"...En este punto, tenemos que la misma adjudicataria ha admitido que la experiencia consignada en su plica, comprende obras realizadas por el Ing. Gonzalo Delgado Estrada, persona física. No obstante, la adjudicataria justifica tal proceder al amparo de la jurisprudencia de la Contraloría General, que, según manifiesta, ha permitido la acreditación de la experiencia anterior en casos de cambio de nombre o de fusión de sociedades, ya que considera que se ha ocurrido una verdadera fusión entre Gonzalo Delgado Estrada, persona física y la firma Gonzalo Delgado Estrada, S.A.'. Al respecto, debemos empezar manifestando que esta Contraloría General no comparte el planteamiento esbozado, pues es claro que, poruña parte, precisamente lo que caracteriza el cambio de denominación es la permanencia - desde el punto de vista legal- de la misma persona jurídica (similar a lo que es el cambio de nombre en las personas físicas), con los mismos derechos y obligaciones. Asimismo, la fusión, como concepto de Derecho Mercantil que es, alude 'a la unión jurídica de varias organizaciones sociales que se compenetran recíprocamente para que una organización jurídicamente unitaria, sustituya a una

pluralidad de organizaciones'...es indiscutible que las sociedades Page | 7 fusionadas se disuelven, puesto que se extinguen, aunque esta disolución no llegue al estado de liquidación...Esta doctrina es recogida por nuestro Código de Comercio, en cuyo artículo 220 se dispone que 'Hay fusión de sociedades cuando dos o más de ellas se integran para formar una sola. Las sociedades constituyentes cesarán en el ejercicio de su personalidad jurídica individual cuando de la fusión de las mismas resulte una nueva. Si la fusión se produjere por absorción, deberá modificarse la escritura social de la sociedad prevaleciente, si fuere el caso...'. En la especie, desde el punto de vista jurídico, es obvio que los conceptos apuntados no son aplicables a la situación que expone la adjudicataria. Por otra parte, siendo conteste con los precedentes que se han sentado al efecto, este Organismo Contralor es del criterio que, salvo los casos dichos de cambio de denominación y de fusión de sociedades, no es posible que una empresa se atribuya para sí, la experiencia de otra empresa y menos la de una persona física, sin que para ello importe que, en el presente caso, el Ing. Gonzalo Delgado Estrada sea propietario de la totalidad de las acciones, además de Presidente con facultades de apoderado generalísimo y que haya sido ofrecido, en el proyecto que interesa, como Ingeniero responsable, pues lo realmente relevante es el hecho de que, desde el punto de vista jurídico, se trata de personas -sujetos de derecho- diferentes ... Por lo anterior...la Administración licitante deberá considerar únicamente las obras que hayan sido ejecutadas por la empresa Gonzalo Delgado Estrada, S.A...".

Y la resolución No. 263-97 de las catorce horas del doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se establece:

"...De este modo, del hecho de que Gonzalo Delgado Estrada, S.A., pudiera capitalizar los conocimientos y experiencia de su socio único (más precisamente, del único tenedor de las acciones) Gonzalo Delgado Estrada, por vía de lo dispuesto en el artículo 32 in fine, del mismo Código, no es válido derivar la conclusión...de que entonces, la antigüedad de esa sociedad (persona jurídica) pueda retrotraerse a la fecha en que inició actividades profesionales y mercantiles ese socio, porque justamente quien oferta es la sociedad, no el socio y la antigüedad que se califica es de la sociedad (no la de sus socios), que es la que garantiza el cumplimiento de sus obligaciones en este concurso (no sus socios). A todo lo dicho, debemos agregar que el pacto constitutivo, así como sus modificaciones, afectan a terceros a partir de su inscripción registral de donde, no resultaría procedente, en modo alguno, conferirle efectos a la sociedad antes de su inscripción registral y, de acuerdo con las reglas específicas del concurso, antes de la afiliación (inscripción) en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos..."

Por lo tanto, clasificar dicha experiencia, sería atentar una vez más contra la seguridad jurídica de mi Representada.

Lo anterior debido, a que, al parecer en el primer análisis de orden legal, por razones que escapan a nuestro entender, la Asesoría Legal de esa Administración ignora u omite esos detalles que son hartamente conocidos y regulados desde las resoluciones del año 1997, como se puede notar en párrafos anteriores.

Ahora bien, si la persona que funge como apoderado de esa empresa hará también las funciones de fotógrafo, deberá acreditar la condición en la que lo hace, sea que en ningún momento se indica si el mismo es parte de la planilla de la sociedad.

Si fuera parte del staff de planilla de la empresa, deberá certificar tal condición con una copia de las planillas de la Seguridad Social o bien indicar claramente que es un tercero subcontratado (a pesar de ser el apoderado de la sociedad) esto debido a que no se cumple el hecho deque, en todos los casos, los apoderados sean parte de la planilla empresarial, de ser así, ni la Administración solicita aclaración al respecto, ni el oferente es transparente para especificarlo.

6. Sobre los supuestos incumplimientos de la oferta de mi Representada:

Después de explicado lo anterior, a contrapelo, tenemos el "amplio" análisis realizado por la Asesoría Legal sobre la oferta de Servimed, donde se puntualizan una serie de incumplimientos, que aparte de intrascendentales, fueron subsanados y aclarados. No hay proporcionalidad entre el análisis de la otra oferta de AEC y la de mi Page ' ~ Representada, porque en este caso, incluso luego de realizar la subsanación, en detrimento de los principios de conservación de las ofertas, eficacia y eficiencia; y seguridad jurídica que son pilares de la Contratación Administrativa; la Administración hace una serie de afirmaciones imprecisas.

Referente a las cartas de experiencia del jefe de sonido, menciona en el análisis que no se incluye la cantidad de personas que participaron en las contrataciones, hechos que no son ciertos porque en la aclaración presentada, en oficio de subsane, hemos hecho saber las cantidades de participantes en cada uno de los eventos.

En tal subsanación también se dice claramente quién es el jefe de sonido.

Lo mismo sucede con respecto al requisito de presentar los documentos certificados por un notario, el cual se cumplió a cabalidad, incluso con firma digital.

Llama de sobremanera la atención que en nuestro caso sí se pide que se indique si se trata de un empleado o un subcontratado el sonidista, sin embargo, como anotamos en párrafos anteriores, no aplica lo mismo para el otro oferente a quién no se le trata con la misma rigurosidad en aspectos de forma y no de fondo, pero que en los aspectos de fondo donde debió ser excluido, no se realiza tal acción.

Al igual con la anotación por parte de la Administración en el oficio de análisis legal, carece de razón al decir que la seguridad no cumple con los documentos formales, siendo que puede notarse que hemos aportado una copia de la resolución de la División de Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad Pública, donde se indican los datos solicitados por la Administración que son:

Número de Resolución, vigencia y nombre de la empresa. Además, tal documento fue certificado por notario público.

Debemos insistir con vehemencia, que es de mucho notar, que, en el caso de nuestra propuesta, el análisis legal menciona una serie de aspectos de forma y no de fondo y que en el otro caso, pasa por alto requisitos de rango legal y constitucional como el cumplimiento ante la Seguridad Social y el Ministerio de Hacienda. Por todo lo anterior, queda claro la Administración hasta el momento no ha sido proporcional en la evaluación de las propuestas.

Además, mencionan cierta discrecionalidad al momento de decidir sobre una propuesta u otra. Nada más alejado de la realidad y la legalidad que tal afirmación. Es todo lo contrario, pues ya ha dictaminado la Contraloría General de la República, que las Administraciones carecen de discrecionalidad al momento de seleccionar los adjudicatarios y que se deben basar en parámetros claros, preestablecidos en el cartel y apegados a derecho. Nunca podrá incluirse en tal acto ni la discrecionalidad ni la subjetividad en detrimento de los derechos constitucionales ya mencionados.

Tal acción, así como la ya mencionada aceptación de ofertas con subcontratistas que no están al día con la Caja Costarricense de Seguro Social, representaría una falta grave que vicia de nulidad el acto administrativo.

Bajo la importancia de los límites de discrecionalidad, debe la Administración adjudicar a mi Representada, pues tales límites han sido fijados inclusive por ese mismo Ente Contralor; y citamos:

"...De principio es de señalar que la facultad referida no es ilimitada y por el contrario tiene una serie de límites que inciden en los actos de la Administración. Así las cosas, como primer límite tenemos lo que establece el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. En concordancia con este artículo, el 160 de la misma ley, establece que el acto discrecional será inválido,

además, cuando viole reglas elementales de la lógica, de justicia o de conveniencia, según lo indiquen las circunstancias del caso. Finalmente, el llamado principio de proporcionalidad -que ordena que el contenido del acto debe ser proporcional al fin legal perseguido- (artículo 132, párrafo 2 de la ley General de la Administración Pública), se constituyen como los límites a la discrecionalidad administrativa, que impiden a la Administración dictar actos que -en definitiva- no solo no van a satisfacer el fin público, sino que más bien atentan contra él. Conservar el acto en los términos adjudicados, implicaría validar un acto cuyo motivo se encuentra viciado y por lo tanto no satisficará el fin de la Administración ni el público. Asimismo, el contenido del acto no será proporcionado al fin, lo cual supone también que actos de esa naturaleza no son susceptibles de conservación..." RSL 31-99 de las 15:30 horas del 26 de enero de 1999. La Administración debe garantizar la igualdad de trato a todos los oferentes y por consiguiente ser clara al delimitar las reglas del concurso. Para mayor abundancia debemos citar al Ente Contralor:

"Definición de las reglas del concurso y de las características del objeto. Estos dos últimos principios -legalidad y seguridad jurídica- dotan de certeza a los procedimientos concursales al exigir que la reglamentación específica de cada uno de ellos sea lo suficientemente clara, precisa y objetiva como para disminuir la posibilidad de que la Administración cometa arbitrariedades en contra de alguno de los participantes. De los anteriores principios podemos concluir que en esta materia: se debe buscar la selección de la oferta más conveniente, definiendo para ello una serie de reglas claras, precisas y objetivas de conocimiento previo para todos potenciales oferentes las cuales deben ser respetadas en todo momento. Es así como toda licitación debe tener como adecuado cimiento un documento en el cual se incorpore toda su reglamentación específica (cartel o pliego cartelario) y en el cual es fundamental establecer las reglas claras que lo conforman y bajo las cuales serán estudiadas las ofertas, a efectos de garantizar esa selección de la oferta más conveniente dentro de un marco de legalidad y seguridad para los oferentes, de tal forma que éstos sepan que las reglas del concurso no van a ser variadas de forma antojadiza. Dentro de ese cartel es trascendental que se fijen el detalle de las características técnicas que componen el objeto, tal como lo señala el reglamento de citas al establecer que dicho documento contener una "descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, incluidos especificaciones técnicas, certificados de conformidad y planos, diseños e instrucciones correspondientes." (artículo 45.1.8M Reglamento) Esa disposición es trascendental, no solo para que la entidad licitante dé a conocer qué es lo que realmente busca adquirir, sino también con el fin de que se "objetive" la selección de la mejor oferta, de tal manera que, tal decisión no quede librada a la libre discrecionalidad o arbitrariedad dando, así una adecuada aplicación a los supra desarrollados principios: además, de esa forma se garantizan los principios de igualdad de trato y libre competencia, por cuanto ello permite comparar ofertas que parten de una misma base objetiva, en la cual se comparen aquellos objetos que son comparables entre sí. En ese sentido el autor argentino Roberto Dromi, en su obra Licitación Pública (Editorial Ciudad Argentina, 2o Edición, 1999, Buenos Aires, p.248) desarrolla: "La clara y precisa identificación del objeto es requisito fundamental en el pliego de condiciones. Sólo así las ofertas responderán a lo que la Administración efectivamente pretende... la claridad en la identificación del objeto está íntimamente relacionada con el grado de especificación del objeto pretendido. La claridad y precisión en la identificación del objeto en los pliegos, proporciona a los interesados un conocimiento de las características del bien licitado, para que puedan saber con seguridad las alternativas existentes para sus

ofertas..." RC-553-2001 de las 13:00 horas del 25 de setiembre del 2002. (La negrita y el subrayado son nuestros)

7. Sobre la validez del Acto Administrativo realizado por ese Concejo.

La validez del acto administrativo se verifica con el cumplimiento y presencia en forma perfecta de los elementos que lo constituyen, tanto formales como sustanciales. Estos elementos a que hacemos referencia, la doctrina nacional, Page ' 12 como la Ley General de la Administración Pública, los distingue entre formales y sustanciales. Entre los elementos formales se encuentran el sujeto, el procedimiento y la forma, y en los sustanciales o materiales, el motivo, contenido y fin. Interesa resaltar el segundo elemento formal que es el procedimiento, que tal y como lo hemos expuesto contienen una serie de actos irregulares que lo vician completamente. El procedimiento administrativo contractual tiene un fin fundamental y es la satisfacción del interés público, que lo compone también el cumplimiento de principios básicos como el de igualdad, imparcialidad, objetividad, seguridad jurídica, buena fe entre otros. Los defectos contenidos en el procedimiento han sido sustanciales y afectan la credibilidad de la Administración en cuanto a su deber de probidad. Se integran acá los elementos del debido proceso, que deberán ser observados y respetados en todo procedimiento administrativo de contratación administrativa que es un procedimiento reglado. El tercer elemento formal del acto administrativo es la forma, que es la manera como se exterioriza o manifiesta el acto. Respecto de los elementos materiales o sustanciales del acto administrativo tenemos que el motivo (artículo 133 de la Ley General de Administración Pública) es el presupuesto jurídico, el hecho condicionante que da génesis al acto final. El motivo lo define Ernesto Jinesta Lobo como **los "antecedentes, presupuestos o razones jurídicas (derecho) y fácticas (hechos) que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo y sobre las cuales la Administración Pública entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste"** (Jinesta Lobo Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Biblioteca Jurídica DIKE, Iera. Edición, pág. 370). El último de los elementos sustanciales o materiales es el Fin. La Administración Pública tiene un cometido único, la satisfacción del interés público. Por ello se afirma, que el fin del acto administrativo en consecuencia será la satisfacción del interés público, que constituye el fin general de todo acto administrativo; y, a su vez, el fin específico será la satisfacción del interés público Page que está a cargo de esa competencia (artículo 131 LGAP). Tales consideraciones son elementales en la justificación del recurso que por este medio se plantea, pues se acredita que se ha violentado el procedimiento contractual, se ha actuado sin verdadero contenido fáctico y jurídico y se ha violentado el fin público. 8. Mi Representada, cuenta con interés legítimo; por cuanto lo actuado por nosotros se ha realizado en total apego al ordenamiento jurídico vigente. Además, contamos con interés actual, ya que, ninguno de los alegatos del presente recurso se encuentra precluido y nos consideramos insatisfechos con el actuar de la Administración. Es propio, por cuanto nuestras pretensiones corresponden a la defensa de nuestra plica presentada en apego a lo solicitado por el cartel, y vinculado directamente con el proceso licitatorio indicado. Pero, además, hemos presentado oferta al concurso de marras, y de haber actuado la Administración a derecho y basado en los principios que rigen la Contratación Administrativa, debió haber adjudicado a mi Representada, tal y como corresponde; y además existen un vicio de nulidad absoluta en la adjudicación realizada, por defectos en su oferta y falta de cumplimiento en los requisitos de admisibilidad del cartel, tal y como hemos demostrado en el presente recurso. Ahora bien, ese interés viene a ser fortalecido por la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de todo el procedimiento, que se asoma con toda claridad y descaro. Como punto de partida es necesario

señalar que junto a los principios de eficiencia y eficacia que informan la contratación administrativa, también existen otros principios derivados del artículo 182 de la Constitución Política, como lo son los principios de igualdad de trato, imparcialidad, buena fe, y seguridad jurídica. Del conjunto de principios previamente indicados, se origina la normativa que ha sido dispuesta en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, los cuales, establecen con claridad las condiciones y pautas mediante las cuales se regulan los procedimientos de compra de bienes y page 114 servicios que lleva adelante el Estado en procura de satisfacer el interés público. A nuestro juicio resulta contrario al ordenamiento jurídico que se hubiese mantenido la oferta del adjudicatario como elegible aun, cuando no cumplió con la presentación de su oferta en los términos que exige la normativa citada, como también que se le haya permitido reformar su oferta que incumplía aspectos esenciales del cartel. Una vez más, el acto es nido a la luz del artículo 3 de la Ley de Contratación Administrativa, dispone: "{...} El régimen de nulidades de la Ley General de la Administración Pública se aplicará a la contratación administrativa (...)". Sobre el particular, el artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), preceptúa: "Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente". Aunado a lo anterior, se ha de indicar que la Sala Constitucional, en el voto No. 998 de las 11:30 horas del 16 de febrero de 1998, estableció que la materia de contratación administrativa está regida por el principio de legalidad o transparencia de los procedimientos, en virtud de la cual "{...} los procedimientos de selección del contratista deben estar definidos a priori en forma precisa, cierta y concreta, de modo que la administración no pueda obviar las reglas predefinidas en la norma jurídica que determina el marco de acción (...)". Asimismo, la Sala Constitucional en esta resolución precisó que los procedimientos de contratación administrativa están sujetos al principio de seguridad jurídica el cual deriva del principio de legalidad "{...} puesto que, al sujetarse los procedimientos de la contratación administrativa a las reglas contenidas en las disposiciones normativas, se da seguridad y garantía a los oferentes de su participación".

9. Conclusiones. Por lo tanto, y una vez demostradas las extralimitaciones de esa Administración, queremos dejar por establecida nuestra inconformidad al respecto, pues se trata de una línea de actuación que se ha presentado tanto en esta como en otras contrataciones como por ejemplo 2019CD-000053-0000500001 Contratación de una producción para la realización de dos ferias de micro empresariedad en el page cantón Central de Alajuela. Costumbre que debe ser erradicada en aras de la depuración de los actos administrativos. Pues dicho actuar ha venido en detrimento, no solo del derecho que nos ampara, sino del erario, debido a que la Administración se ha escudado en argumentos muy similares en otros casos; para descartar ofertas que a toda luz satisfacen de manera eficiente los objetivos a alcanzar por parte de la Municipalidad en su actividad contractual. Explicado lo anterior, solicitamos se apegue a derecho lo actuado, que sea rechazada por improcedente la oferta de AEC; y que nuestra propuesta sea analizada con objetividad y en apego a las Leyes y la jurisprudencia vigentes en la materia. **10. Pretensión.** De conformidad con los razonamientos expuestos, la prueba que obra en autos, consideramos que se ha violentado el procedimiento licitatorio, se han otorgado beneficios indebidos, y en general se han cometido evidentes actos irregulares que obligan a su anulación; por lo que solicito se anule la resolución recurrida para que la Administración corrija su actuar y lo ajuste al ordenamiento jurídico. Que basados en el Artículo 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se nos conceda audiencia oral para expresar nuestros argumentos.

Que basado en el Artículo 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el presente recurso sea atendido por el Concejo Municipal, como órgano que dicta el acto de Adjudicación. Que se anule el acto de adjudicación a favor del AEC y que se retrotraiga el proceso a la fase de análisis administrativo para que analicen las ofertas a la luz de los principios que rigen la Contratación Administrativa y se adjudique a favor de mi Representada como corresponde."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-3571-2019 suscribe la Msc Laura María Chaves Quiròs Alcaldesa Municipal que dice "les remito oficio N° MA-PSJ-1557-2019 suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Jefe a.i Proceso de Servicios Jurídicos, referente a la resolución N° 2019014777 de las 09:20 horas del 09 de agosto de 2019 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, bajo el expediente N° 19-011523-0007-CO recurso de amparo interpuesto por MARIA YOLANDA MATARRITA ROJAS, cédula de identidad número 0602110555 a favor de DORYAN JESÚS CÓRDOBA MATARRITA, contra la Municipalidad de Alajuela, y el Concejo Nacional de Vialidad, mismo que fue declarado SIN LUGAR. **Oficio N° MA-PSJ-1557-2019:** Se brinda Informe sobre la Resolución N° 2019014777 de las 09:20 horas del 09 de agosto del 2019 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Expediente: 19-011523-0007-CO, Recurso de Amparo interpuesto por MARÍA YOLANDA MATARRITA ROJAS, cédula de identidad 0602110555, mayor, a favor de DORYAN JESÚS CÓRDOBA MATARRITA, contra Municipalidad de Alajuela y el Consejo Nacional de Vialidad, según lo siguiente: **PROBLEMÁTICA:** Manifestó el recurrente que, las personas con discapacidad no fueron tomadas en cuenta a la hora de establecer los cambios en la ruta nacional conocida como Calle Ancha, en Alajuela y que fueron comunicados a través de medios de comunicación. Tales cambios implican que la ruta quede en un solo sentido, con mayor velocidad en la circulación vehicular. No se contempló de forma aproximada cuántas personas con discapacidad transitan en la zona de manera diaria, ni los servicios a los cuales éstas acceden. Además, indicó, que el hecho de que la vía se convierta en una vía de cuatro carriles a un sólo sentido, incrementa el riesgo de mortalidad o lesión. **FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN:** Manifestó el Juez que, se ha tenido por demostrado la denominada "Calle Ancha" de Alajuela, se encuentra codificada como ruta nacional número 3, por lo que su administración no corresponde a la Municipalidad recurrida, sino al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad. En consecuencia, no se observa acción o omisión por parte de la Municipalidad de Alajuela en este caso, por lo que respecta a esa dependencia local, el amparo debe declararse sin lugar, como en efecto se hace." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-3684-2019 de la Alcaldía Municipal que dice "les remito oficio N° MA-ABI-1148-2019 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, referente al recurso de Apelación interpuesto por el señor RAFAEL ANTONIO ARIAS ROJAS, cédula de identidad número 2-283-1064 en contra del avalúo administrativo N° 1010-AV-2016 realizado sobre la finca N° 296835-000. Se adjunta el expediente original el cual consta de 36 folios (UN TOMO). **Oficio N° MA-ABI-1148-2019:** Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 1010-AV-2016, realizado sobre la finca N° 296835 000, a efectos de resolver los Recursos de Apelación interpuestos a este departamento. Debe indicarse: Mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 296835-000,

distrito Garita, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentran omisos en la presentación de las declaraciones de bienes inmuebles. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N° 1010-AV-2016, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 296835-000, inscrita a nombre del señor Rafael Antonio Arias Rojas, cédula de identidad N° 2-283-1064. Que el avalúo administrativo N° 1010-AV-2016, fue notificado mediante acta de notificación, el día 10 de marzo del 2017, al ser las 2:00 p.m. Que, en fecha del 10 de marzo del 2017, junto con la notificación del avalúo N° 1010-AV-2016, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 296835-000. Que mediante el trámite N° 7033-2017 de fecha del 23 de marzo del 2017, el señor Rafael Antonio Arias Rojas, cédula de identidad N° 2-283-1064, interpone recurso de revocatoria contra del avalúo administrativo 1010-AV-2016 y contra el Acto de Imposición de Multa por Omisión de Declarar según ley N° 9069, realizado sobre el inmueble inscrito bajo el folio real N° 296835-000. Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N° 1010-AV-2016 y la multa según ley N° 9069, fue resuelto mediante resolución de esta unidad administrativa, de fecha del 27 de agosto del 2019, cuya resolución fue notificada en fecha del 9 de septiembre del 2019. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 1010-AV-2016, conformado con una cantidad de 36 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO CUARTO: Sr. Roger Guevara Veja, “mayor de edad, casado, abogado, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad 1-0878-0619, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto de LUCKY MUD SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-275237, según poder generalísimo sin límite de suma que se adjunta, y conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Ley N°7509), comparezco ante este Concejo Municipal a presentar recurso de apelación contra la resolución de las 10 horas del 13 de agosto de 2019 dictado por el Departamento de Bienes Inmuebles que se refiere a la modificación de valor del inmueble del partido de Alajuela, matrícula folio real N° 404223-000 determinada mediante Avalúo N°134-AV-2017 así como a la imposición de la multa por omisión de declarar el valor del inmueble, oficio N° MA-134-AV-2017, así como contra el acta de notificación de dicho avalúo administrativo efectuado al inmueble de mi representada, y cualquier otro acto administrativo o resolución administrativa conexas con este asunto, con base en lo siguiente:

a) Sobre la nulidad absoluta del avalúo por falta de motivación. El motivo o la motivación del acto, como elemento esencial del acto administrativo formal es el fundamento que vincula los hechos con la normativa aplicable al caso y sobre lo cual se determina la respectiva valoración de criterios de la Corporación Municipal; la cual se encuentra ausente en el oficio N° MA-134-AV-2017, así como el Avalúo N°134-AV-2017, ambos conocidos y reforzados por la resolución recurrida.

Sobre este el particular, en sede jurisdiccional 1 se ha manifestado lo siguiente:

"IV.-DE LA MOTIVACIÓN COMO ELEMENTO ESENCIAL DE LA ACTUACIÓN FORMAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-

... En efecto, cabe advertir que la existencia y validez de todo acto administrativo depende de la concurrencia de varios elementos esenciales, impuestos por el ordenamiento jurídico, que para una mayor comprensión, pueden clasificarse en materiales, relativos a los elementos subjetivos (competencia, legitimación e investidura), objetivos (fin, contenido y motivo -artículos 131, 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública y 49 de la Constitución Política) y formales, comprensivos de los forma en que se adopta el acto, sea, el medio de expresión o manifestación (instrumentación), la motivación o fundamentación (artículo 136 de la citada Ley General) y el procedimiento seguido para su adopción (artículos 214 y 308 de la Ley General de la Administración Pública y 39 y 41 de la Constitución). La motivación consiste:

"... en una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la respectiva administración pública al dictado o emanación del acto administrativo. La motivación es la expresión formal del motivo y, normalmente, en cualquier resolución administrativa, está contenida en los denominados 'considerandos' -parte considerativa-. La motivación, al consistir en una enunciación de los hechos y del fundamento jurídico que la administración pública tuvo en cuenta para emitir su decisión o voluntad, constituye un medio de prueba de la intencionalidad de esta y una pauta indispensable para interpretar y aplicar el respectivo acto administrativo " (JINESTA LOBO, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. (Parte General). Biblioteca Jurídica Dike. Primera edición. Medellín, Colombia. 2002. p. 388.) Es por ello que al tenor del artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, resulta exigido para la Administración motivar los actos que imponen obligaciones; limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos; resuelvan recursos; los que se dictan con separación del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de los órganos consultivos; los que mantienen la ejecución del que es impugnado; los generales de carácter normativo (reglamentos) y los discrecionales de carácter general. Así, si no hay motivación, se incurre en un vicio de forma que afecta gravemente el acto, viciándolo de nulidad absoluta." Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sentencia N°542-2007 de las 10:50 horas del 23 de noviembre de 2007. El destacado es nuestro. De lo anterior se resumen que la motivación del acto resulta imprescindible cuando éste incide en la esfera patrimonial del administrado, por cuanto es el parámetro con base en el cual se valora la legalidad o ilegalidad de la actuación administrativa. Su ausencia, entonces, restringe las posibilidades de tutela administrativa o judicial, de ahí que no es una mera formalidad, sino un requisito sustancial que permite a mi representada conocer las razones del proceder de la Municipalidad. Incluso, el mismo artículo 16 Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en adelante también referida como LIBI, ordena que el documento que se notifica: "contendrá, en detalle, las características del inmueble y los factores o modelos que sirvieron de base para el avalúo con el desglose, en su caso de lo correspondiente a terreno o construcción". Es decir, recalca que la motivación es parte esencial de la notificación que se le realice al contribuyente. Sin embargo, este elemento no se consideró en la notificación que se realizó a mi representada. La ausencia de esa motivación concreta conlleva la consecuente nulidad de los actos notificados el 19 de julio a mi representada, tesis que encuentra apoyo en lo manifestado por la jurisprudencia de nuestros Tribunales Contenciosos:

"IV.- (...) Conforme con el artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) la falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico

constituirá un vicio de éste. ...De acuerdo con ello, en un acto administrativo, se pueden presentar dos tipos de infracciones: sustanciales e insustanciales, siendo las primeras de ellas las que determinan la invalidez del acto, que se manifiesta, dependiendo de la gravedad de la violación cometida, en nulidad relativa o absoluta y las insustanciales que no producen la invalidez del acto, pero si responsabilidad disciplinaria del servidor agente. La validez del acto administrativo se verifica con el cumplimiento y presencia en forma perfecta de los elementos que lo constituyen, tanto formales como sustanciales. Estos elementos a que hacemos referencia, la doctrina nacional como la LGAP, los distingue entre formales y sustanciales, entre los elementos formales se encuentran el sujeto, procedimiento y la forma, y en los sustanciales o materiales son, el motivo, contenido y fin... De conformidad con el artículo 134 de la LGAP, el acto administrativo deberá expresarse por escrito, salvo que su naturaleza o las circunstancias exijan forma diversa (ver 136 LGAP y 146 Constitución Política). Respecto de los elementos materiales o sustanciales del acto administrativo, tenemos que el motivo (artículo 133 LGAP) es el presupuesto jurídico, el hecho condicionante que da génesis al acto administrativo. De tal manera que, el motivo del acto administrativo constituye el supuesto o el hecho condicionante de la emisión de un acto administrativo, en otros términos, constituye la razón de ser del acto administrativo, lo que obliga o permite su emisión. Puede consistir en un acto o un hecho jurídico previsto por la norma jurídica. Dispone el artículo 166 LGAP: "Habrà nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente (...)" (El destacado es nuestro) Resolución 42-2011 del Tribunal Contencioso Administrativo Sección Segunda y resoluciones N°40-2008 de la Sección Sexta y N°41-2014 de la Sección Cuarta del mismo Tribunal.

Incluso obsérvese que, el avalúo consta de un solo folio, por lo que carece completamente de un análisis de las características del inmueble y las construcciones en él localizadas. Lo que confirma la falta de motivación en los términos que exige la propia LIBI, la legislación administrativa y la jurisprudencia. Es evidente que no es posible para el ingeniero hacer una detallada descripción, siendo que no conoce las construcciones ni la finca, va que nunca realizó una inspección física. En este sentido, los valores que utilizó el Departamento en el Avalúo impugnado, para identificar los parámetros nuevos que determinan un aumento en el valor del Inmueble, no fueron explicados, justificados, ni fundamentados, lo cual acredita una vez más el vicio que se invoca.

Consta en la resolución recurrida, en su página 10, que "a pesar de que el perito valuador realizó 5 visitas al inmueble, no le fue posible ingresar", asimismo se consignó en el "FORMULARIO DE TOMA DE DATOS DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES" realizados el 13 de enero de 2017, en la sección 3, que se indica que no se ingresó a la construcción. Si es importante advertir que nunca hubo una notificación de coordinación de dichas supuestas visitas.

El acto recurrido indica que ante la omisión de la declaración de bienes inmuebles, la Municipalidad está facultada para hacer un avalúo de oficio, lo cual es cierto. Sin embargo no puede realizar el avalúo al margen de la Ley y en irrespeto a los requisitos esenciales de todo acto administrativo, es decir, sin conocer el bien inmueble y sus características. El hecho de que el perito valuador llegara cuando no hay nadie en el sitio, no implica que pueda realizarse el avalúo desde una perspectiva externa del inmueble, pues esto implica que no puede valorar los factores que definen una calificación real y objetiva del inmueble.

Hay una evidente y manifiesta nulidad en el avalúo, pues de ninguna manera puede suponerse o inventarse que la LIBI establece que el realizar un avalúo de oficio es sinónimo de realizar un avalúo sin ver el bien inmueble y sin conocer ni evaluar sus características. No existe en la ley la facultad para hacer un avalúo sin verlo. Esto

aplica tanto para el terreno, el cual no fue recorrido por el perito valuador, como la vivienda. No hay forma en que el perito pueda tener noción del terreno y de la construcción para imponerle siquiera un valor. La afirmación de que el perito valuador no ingresó al terreno, ni a la construcción de la vivienda, es motivo de nulidad absoluta pues existe una falta de capacidad absoluta para realizar el avalúo. El avalúo N°134-AV-2017 es completamente contrario a lo que la ley indica, y contrario al Principio de Legalidad que le es aplicable a la Municipalidad, pues al no estar expresamente indicado en la ley que se puede realizar un avalúo sin ingresar y conocer el mismo, se está prohibiendo que la Administración o un tercero ejerciendo mediante una licitación de la Municipalidad, realice un avalúo sin conocer el bien inmueble. No está en discusión la facultad de la Administración para hacer el avalúo oficiosamente; el problema reside en que la valoración se hizo sobre hipótesis y conjeturas no demostradas que llevan a otorgar un valor a la construcción y al inmueble. El avalúo se hizo en claro irrespeto de los requisitos esenciales que la Ley General de la Administración Pública impone a todo acto administrativo, que afecte derechos subjetivos. De ahí que los valores no son serios sino supuestos sin fundamento técnico y sin motivación, que hace que este avalúo tenga de nulidad absoluta. La Ley General de Administración Pública (LGAP) en su artículo 133 menciona que **"el motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto"**. En el presente proceso, el motivo debería estar fundamentado en la realización de un avalúo conforme con la inspección que se debe realizar en el inmueble a valorar y a la construcción de la edificación, lo cual no sucedió para este proceso, según consta en el "FORMULARIO DE TOMA DE DATOS DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES" y en la resolución recurrida. Un perito que debe valorar un inmueble, o valorar una construcción de una casa de habitación sin verla, hace del avalúo una burla, una falacia de un trabajo inventado. No entrar al inmueble, como sucedió en este avalúo, y no tener mano la información que se pueda desprender de la construcción a fin inspeccionar sus paredes, su estado, su antigüedad, hace que el trabajo carezca de otro elemento esencial: motivo, ya que las características del inmueble es importante y necesario en la determinación del valor. Es indispensable y así lo reconoce la LIBI, que el perito valuador deba considerar el tipo de construcción, el material con que cuenta la vivienda, el área construida, etc. como requisito indispensable para poder fundamentar el valor de la construcción de la casa, y así lo dispone artículo 10 Bis. de la LIBI: "Avalúo y Valoración. Para los efectos de esta Ley, se define como avalúo el conjunto de cálculos, razonamientos y operaciones, que sirven para determinar el valor de un bien inmueble de naturaleza urbana o rural, tomando en cuenta su uso. Este avalúo deberá ser elaborado por un profesional incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos o al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, con amplia experiencia en la materia, referido en la moneda oficial del país y emitido en una fecha determinada." Se colige en el avalúo y la hoja de toma de datos de la construcción, que el perito valuador no valoró la propiedad en situ; de ahí radica la nulidad absoluta que se alega contra dicho avalúo. ¿Cómo puede hacer el Ing. Gustavo Calderón Vargas un avalúo de una construcción, si ni siquiera conoce la vivienda? Carece el avalúo del conjunto de cálculos, razonamientos y operaciones en relación con las características de la construcción, materiales, fundaciones, etc. No existe cálculo, razonamientos ni operaciones. Este es la base de su nulidad. El resultado obtenido por el perito valuador está fundamentado en valoraciones inexactas al no conocer la vivienda, contrario a lo que la misma ley indica, al obligar en todo avalúo que se debe tomar en cuenta el uso de la vivienda; y de una deducción lógica también, el estado actual, si está construida en su totalidad o bien inconclusa. El perito, en su hoja de trabajo, nos da la prueba para tener por demostrado que no visitó la vivienda para realizar el avalúo

administrativo al indicar él mismo indicó que no ingresó a la vivienda. Para imponer el avalúo de oficio por parte de esta oficina de valoración de la Municipalidad de Alajuela, se debe recordar que el objeto es de garantizar a las Municipalidades y los contribuyentes parámetros y criterios precisos, uniformes y equitativos. Desde la anterior perspectiva, el acto administrativo del procedimiento del avalúo administrativo llevado a cabo por la Municipalidad de Alajuela sobre el inmueble de mi representada carece de los elementos esenciales como lo son el motivo, contenido y fin; además de la debida motivación y fundamentación por lo que es absolutamente nulo, y así solicito se declare por la Municipalidad de Alajuela. De acuerdo con lo anterior, se concluye que el avalúo realizado por la Municipalidad de Alajuela es nulo y disconforme con el ordenamiento jurídico, por haber incumplido con la fundamentación y motivación. La Administración además no aprecia ni se refiere al fondo del avalúo emitido por el ingeniero Minor Rodríguez Rojas presentado por esta representación junto con el recurso de revocatoria (folios 49 a 57), quien sí visito y recorrió el inmueble y sus construcciones. En este caso está probada la violación por parte de la Municipalidad en cuanto a esos principios Constitucionales, al no motivar y fundamentar adecuadamente el rechazo de todos los puntos de la revocatoria, incluido el análisis del peritaje presentado, dejando plasmada una falta de fundamentación lo que atenta contra una garantía primordial de rango constitucional, por eso cuando se violenta ese principio es nula la resolución administrativa.

b) Sobre el periodo de imposición de la multa

La Municipalidad indica que la multa es imponible a partir del 2013, a pesar de que el avalúo de oficio se realizó en el año 2017, hace una interpretación a conveniencia, indicando que en 2013 se da la reforma al artículo 17 de la Ley No.7509 y que por lo tanto la multa debe retrotraerse a partir de la promulgación de la ley. La reforma a este artículo indica:

"Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esa ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar"

Del texto anterior no se desprende que a multa debe hacerse exigible desde el momento de su promulgación. Es totalmente inaceptable que la Municipalidad confunda el principio de irretroactividad de la ley, queriendo incluso aplicarla en perjuicio lo que está prohibido, y olvide por completo la prescripción. En la página 15 de la resolución recurrida, se indica "-la multa solamente podrá imponerse por aquellos periodos en que se encuentre omiso a 'partir de la promulgación de la ley, es decir a partir de 2013...-el cobro de la multa debe retrotraerse hasta el momento en que el contribuyente adquirió su condición de omiso, siempre a partir de la entrada en vigencia de la Ley N°9069, es decir a partir del 2013...". Lo anterior es correcto **ÚNICAMENTE** en cuanto a que a la aplicación de la multa aplica desde el momento de su entrada en vigencia, o sea solo después del nacimiento de la ley en el ordenamiento puede aplicarse pero es **INACEPTABLE** que se pretenda realizar el cobro desde el momento de la promulgación de ley. Existe un evidente desconocimiento del derecho por parte de la Municipalidad. La LIBI establece una prescripción para los **bienes inmuebles es de 3 años**, con lo cual resulta totalmente improcedente que se pretenda hacer el cobro de una multa para todo el periodo 2013 y para el primer semestre de 2014, aunado al mal cálculo realizado en el peritaje de oficio, como se mencionó anteriormente.

El principio de irretroactividad de la ley en perjuicio es de rango constitucional. Al igual que el **instituto de la prescripción tiene un rango constitucional** cuando el legislador decide así establecerla para una materia, por el principio de seguridad

jurídica, y en este caso existe un plazo de prescripción de tres años que no puede ser omitido por la entidad municipal.

c) Sobre la nulidad en la notificación del avalúo

El perito de la Municipalidad realizó la notificación del avalúo N°134-AV-2017 en la propiedad supuestamente valorada, sin embargo no se realizó una notificación correcta, pues corresponde notificar en el domicilio social que consta en la certificación literal de Lucky Mud S.A. De lo dicho resulta evidente el incumplimiento de requisitos básicos para realizar la notificación del avalúo, y de ahí la nulidad del acto administrativo del avalúo. Asimismo, el acto de notificación carecía de la información necesaria para saber cuáles recursos cabían contra ella, ante quién debía interponerse y cuál era el plazo, por lo que hay una evidente nulidad. **Prueba** La que consta en el expediente administrativo.

Literal de persona jurídica de Lucky Mud Sociedad Anónima.

Estudio de registro de la finca matrícula 2-404223-000.

Plano Catastrado número A-0889255-2003

Toda la prueba aportada con el escrito de oposición, que no fue considerada.

Petitoria: Solicito se acojan los agravios de nulidad expuestos y fundamentados.

Se anule por falta de motivación del avalúo N°134-AV-2017.

Se declare nulo el oficio N°MA-134-AV-2017 y la resolución del 13 de agosto de 2019 emitida por el Departamento de Bienes Inmuebles, así como la multa establecido en este último documento.

Notificaciones: Con fundamento en lo establecido en el artículo 36 de la Ley 8687 de Notificaciones Judiciales, señalo para atender notificaciones los dos siguientes medios: Como medio principal señalo el correo electrónico notificaciones(5)batalla.com. debidamente autorizado por el Poder Judicial conforme los requerimientos que establece la Ley N°8687 de Notificaciones Judiciales, rotuladas a nombre de Róger Guevara, Rosaura Sánchez y Sharon Pardo. Como medio alterno señalo fax número 4036-2001." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO QUINTO: Ing. Edwin Herrera Arias, mayor, casado una vez, ingeniero civil, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno-novecientos once-trescientos setenta, en mi condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, en ejecución del acuerdo de la Junta Directiva, adoptado en el artículo XV de la Sesión 2966-2019 del 11 de septiembre del año en curso, con fundamento en los artículos 173 inciso 2) de la Constitución Política y los artículos 162 y 165 del Código Municipal, respetuosamente interpongo los recursos de revocatoria y de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, en contra del acuerdo adoptado por ese Concejo en el artículo N° 1, Capítulo XI de la Sesión Ordinaria N° 33-2019 del 13 de agosto pasado, notificado el día 6 de septiembre de los corrientes, mediante oficio MA-SCM-1691-2019 del 23 de agosto de los corrientes. Los fundamentos de la gestión recursiva, se exponen a continuación. Primero: Mediante oficio DOM-1883-2012 del 13 de septiembre del 2012, el señor Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, solicitó a la Municipalidad de Alajuela, el préstamo del inmueble matrícula número 2-169-370-000 del Partido de Alajuela, que corresponde a terreno de la Antigua Aduana. Segundo: Para la suscripción del convenio, que finalmente se efectuó en fecha 25 de abril del 2013, en su oportunidad y como parte de su fundamento considerativo se expuso y convino en lo siguiente:

(...) p-Que el Artículo 150 de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y sus reformas, señala lo siguiente:

"El oficial procederá al retiro temporal de un vehículo, para ser trasladado a un depósito autorizado, en los siguientes casos: Cuando el conductor incurra en la conducta tipificada en el artículo 254 bis, del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 mayo de 1970, y sus reformas:

Por infracciones categoría A, según lo establecido en los incisos a)

b) del artículo 143 de la presente ley.

Cuando el vehículo sea conducido por vía pública sin estar inscrito en el Registro Nacional, salvo las excepciones establecidas por esta ley o en el reglamento que lo faculte. Cuando el vehículo sea conducido por quien tenga la licencia suspendida, cualquiera que sea el tipo, o por quien no haya obtenido la licencia de conducir o el permiso temporal de aprendizaje. Cuando el vehículo obstruya vías públicas, tránsito de vehículos y personas, aceras, ciclo vías o permanezca estacionado frente a paradas de servicio público, rampas o estacionamiento para personas con discapacidad, hidrantes, salidas o entradas de emergencia, entradas a garajes y a estacionamientos públicos y privados, sin tener la respectiva identificación. Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 152 de la presente ley, el retiro de la circulación de los vehículos, ante las anteriores circunstancias, procederá solo si el conductor no está presente o cuando este se niegue a movilizarlo, excepto que se trate de vehículos de emergencia en el ejercicio de sus funciones. Cuando el conductor esté físicamente incapacitado para conducir. Cuando las condiciones mecánicas del vehículo le impidan circular, salvo que el conductor o el propietario de este contrate los servicios privados de acarreo. Cuando el vehículo circule sin las placas de matrícula reglamentarias o con otras que no correspondan al vehículo. Cuando se causen lesiones de gravedad, muerte de personas o daños considerables a la propiedad de terceros. Cuando se circule en bicicleta por vías terrestres donde la velocidad permitida sea igual o mayor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h). Cuando el vehículo fuera abandonado en la vía pública de forma definitiva. De tratarse de infracciones a la ley sancionadas con multa fija, la custodia del vehículo corresponderá al COSEVI, cuando se trate de conductas tipificadas como delito, la custodia corresponderá a la autoridad judicial correspondiente."Que a partir de las situaciones apuntadas y además, del hecho que el COSEVI en ejercicio de las disposiciones legales, asigna de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios (en algunos casos) fondos para el cumplimiento de dicha normativa pero tales recursos resultan insuficientes, resulta necesario acudir a otras vías permitidas por el ordenamiento jurídico, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 150 antes transcrito.

Que puntualmente se requiere en la especie, contar con los bienes inmuebles necesarios en los cuales se depositarían los vehículos retirados de circulación por los oficiales de tránsito a los cuales se refiere el numeral 150 supra citado y ante la carencia de inmuebles en el Consejo de Seguridad Vial, existe viabilidad para que la Municipalidad de Alajuela autorice al Ministerio de Obras Públicas y Transporte y al Consejo de Seguridad Vial, el uso temporal de inmuebles bajo su administración, en el entendido que dicho préstamo será transitorio y por plazo definido, procurando sobretodo el descongestionamiento de los vehículos retirados de la circulación en el cantón central de Alajuela.

Que la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, conforme a lo dispuesto en la Ley No. 9052 publicada en el Diario Oficial La Gaceta 144, Alcance 103, del 26 de julio del 2012, es la actual titular y poseedora de la finca inscrita al Folio Real No. 2-169370-000, descrita en el plano catastrado No. A-403273-97, que corresponde a terreno de la Antigua Aduana de la provincia de Alajuela, terreno cuyo destino es la construcción de la nueva estación de trenes de Alajuela.

Que dado el fin específico para el cual fue adquirida la propiedad descrita en el resultando anterior, la imposibilidad material, administrativa y jurídicamente para la

Municipalidad de Alajuela de ejecutar de inmediato "El proyecto de Operación de la Estación de trenes", y la necesidad urgente del Consejo de Seguridad Vial de seguir contando con espacio para el depósito de vehículos detenidos por multa fija de acuerdo a la Ley de Tránsito vigente y otros activos, las partes consideraron procedente en su momento, el que la Municipalidad de Alajuela otorgase en préstamo el inmueble precitado en el punto XV de este Convenio, en virtud de los principios de coordinación y colaboración institucional beneficiándose a su vez la Municipalidad como contraprestación de los servicios de seguridad, custodia y mantenimiento, que le darán los entes contraparte durante la vigilancia del presente Convenio. Tercero: Luego, el Concejo Municipal, mediante acuerdo adoptado en el artículo N° 1, Capítulo VI de la Sesión Ordinaria N° 27-2014 del 8 de julio del 2014, accedió a una prórroga del convenio. La última prórroga al convenio, formalmente expiró el día 15 de junio pasado. Estimamos que, de manera consecuente con los fines públicos involucrados, el Concejo Municipal estimó razonable la prórroga acordada en cada caso, por la mediación de condiciones que a la fecha no han variado.

La ejecución del artículo 152 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 ha continuado, al ser una labor sostenible, con el fin de contribuir a la seguridad en las carreteras mediante el retiro de la circulación de vehículos que infrinjan la misma.

Por otra parte, ese proceso motiva que todos los depósitos fácilmente se saturen, además del no retiro oportuno de sus propietarios.

Cuarto: En la actualidad, se encuentra ubicados en el inmueble utilizado como depósito por el Consejo de Seguridad Vial en el Bajo Las Cañas, 3.500 vehículos tipo motocicleta y 230 automóviles que, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, es dable comprender que no pueden ser movilizados fácilmente a otros inmuebles, que tienen su ocupación prácticamente completa.

Ello a pesar de la disposición institucional para ejecutar tal movilización. Gráficamente mostramos la situación actual del depósito.

Informamos de igual manera a ese Honorable Consejo, que la institución actualmente dispone de los siguientes depósitos de vehículos en el área metropolitana y regionales, cuya capacidad se encuentra actualmente agotada, pues el circulante de automotores que ingresan y que son egresados por solicitud de los interesados o por acudir a la vía de la donación prevista en el artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, no es lo más expedita, considerando lo engorroso del trámite ahí previsto.

| Nombre Depósito | Motocicletas | Automóviles |
|-----------------|--------------|-------------|
| INVU Las Cañas | 3636 | 227 |
| Guácima | 10710 | 1227 |
| Calle Fallas 1 | 1262 | 0 |
| Calle Fallas 2 | 1875 | 0 |
| Total | 17483 | 1454 |

DEPÓSITOS REGIONALES
VEHÍCULOS MOTOCICLETAS TOTALES

| | | | |
|---------------|-----|------|------|
| San Carlos | 0 | 494 | 494 |
| Liberia | 252 | 664 | 916 |
| Pérez Zeledón | 135 | 565 | 700 |
| Limón | 101 | 1524 | 1625 |

| | | | |
|---------|-----|------|------|
| TOTALES | 488 | 3247 | 3735 |
|---------|-----|------|------|

Todo estos depósitos están actualmente a su capacidad máxima.

Quinto: La Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, por oficio DE-2019-2352 del día (falta agregar este dato que no me suministraron), solicitó a ese Consejo Municipal una prórroga del convenio para la ocupación temporal de las instalaciones de la Antigua Aduana de Bajo Las Cañas de Alajuela. Sexto: Por acuerdo adoptado en el artículo N° 1, Capítulo III, de la Sesión Extraordinaria N° 13-2019 del 11 de julio pasado, ese Honorable Concejo acordó trasladar la petición a la Comisión de Gobierno y Administración, así como a la Administración, entendemos a la Alcaldía Municipal, para que rindieran un dictamen sobre la petición. Séptimo: El acuerdo aquí recurrido, fundándose en la falta de recepción del dictamen solicitado y la inminencia de la puesta en marcha de la Entrada en Operación de la Intermodal de Transporte del Invu Las Cañas mediante la modalidad de Tren Eléctrico comunicada por el Alcalde Municipal en Ejercicio, éste solicitó que se retirara de aquella Comisión nuestra petición y que en su lugar se otorgara un plazo final e improrrogable de un mes contado a partir de la notificación del acuerdo, para que el Consejo de Seguridad Vial desocupara el inmueble. Octavo: Estimamos que dicho acuerdo como acto administrativo, presenta vicios en su contenido y motivo, que ameritan se revoque como motivos de nulidad que representan, al contrariar los numerales 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública, que repasamos a continuación:

Artículo 132.-El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas. Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados. Cuando el motivo no esté regulado el contenido deberá estarlo, aunque sea en forma imprecisa. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.

Artículo 133.- El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento.

Si bien el Consejo de Seguridad Vial es conocedor y conteste con la existencia del Proyecto de Construcción del Plan Urbano e Implementación de Tren Eléctrico, con el fin de contribuir a la mejora de la movilidad segura y sostenible de los usuarios, en el acuerdo se le requiere revestir al mismo de una característica de inminencia que no se ha demostrado que exista, como para fijar el plazo perentorio de un mes que se nos impone.

Dada la cantidad de vehículos que se encuentran actualmente en depósito y la disponibilidad de espacio en otros depósitos para su ubicación mediante traslado, el contenido del acuerdo adoptado y que aquí se recurre no es posible, por lo que se vicia de esa manera el acto.

Entendimos que al solicitar un informe a la Comisión de Gobierno y Administración y a la Alcaldía, con motivo de la solicitud planteada por el Consejo de Seguridad Vial, lo era precisamente para conocer en detalle la realidad imperante, de los vehículos en depósito y las posibilidades reales de su traslado.

El acuerdo recurrido deviene en prematura e infundado, por no haberse producido el informe solicitado.

La determinación de otorgar un plazo perentorio de un mes calendario para desocupar el inmueble ubicado en el Bajo Las Cañas, también presenta un vicio en el motivo, precisamente por una falta de proporcionalidad con el contenido.

Por una situación que no es de responsabilidad del Consejo de Seguridad Vial, pero que representaba un insumo necesario para resolver lo solicitado, se castiga a la institución por el hecho que la Comisión de Administración y la Alcaldía Municipal no rindieran el informe requerido a ese Concejo Municipal.

Ese informe, con las pruebas del caso, pudo haberse constituido en un documento conecedor de la realidad imperante, con lo que decisión debió ser otra.

Además, sin que exista una Hoja de Ruta o una Programación Real debidamente demostrada documentalmente, de las obras para la participación de la Municipalidad de Alajuela en el Tren Eléctrico, que bien puede demorar meses o plazos más dilatados, de forma desproporcionada y sin valorar la realidad y viabilidad de lo acordado, se nos conmina al plazo antes indicado.

Ambas circunstancias constituyen vicios del acuerdo que motivan su nulidad absoluta, solicitamos respetuosamente se revoque y se permita consensuar entre ambas instituciones un plazo razonable para desocupar el inmueble, situación a la cual nunca se ha mostrado renuente la institución.

Al respecto ha señalado la Procuraduría General de la República en el dictamen C-156-2016 del 15 de julio del 2016:

(...) Tocante al tema que nos ocupa, se ha pronunciado este órgano asesor, al indicar:

"...Debemos recordar que cuando los elementos de un acto administrativo son conformes con el ordenamiento jurídico se dice que el acto es válido, por lo tanto, es inválido el acto administrativo cuando es sustancia/mente disconforme con el ordenamiento jurídico de conformidad con el artículo 158.2 de la Ley General de la Administración Pública...

Sobre la invalidez de los actos administrativos la doctrina nacional ha señalado lo siguiente:

"La invalidez del acto es su disconformidad con el orden jurídico. Este orden debe entenderse como el conjunto de reglas escritas y no escritas que regulan el acto y configuran su esquema legal. La discrepancia del acto frente a este esquema es la causa y la esencia de la invalidez. La consecuencia inmediata de la invalidez es la ineptitud del acto para producir efecto jurídico en forma segura y definitiva. Un acto inválido o bien no produce efecto o produce sólo provisionalmente, y mientras no sea eliminado por otro acto llamado de anulación."(Tesis de Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Stradtman S.A., San José, 2000, pág. 411).

De conformidad con el **artículo 165 de la Ley General de la Administración Pública**, la invalidez del acto administrativo puede traer como consecuencia la nulidad absoluta o relativa dependiendo del vicio que contenga el acto....

La nulidad absoluta se da cuando falta uno o varios de los elementos constitutivos del acto administrativo, y será relativa, cuando el elemento exista, pero resulte imperfecto por alguna razón..."

Siendo evidente que el acto recurrido presenta los vicios apuntados, con fundamento en los artículos 158 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, al mediar la falta y defecto de los requisitos del acuerdo recurrido como acto administrativo, en concreto sobre los extremos del contenido y el motivo, es que solicitamos su nulidad.

Insistimos que el Consejo de Seguridad Vial está en disposición de desocupar el inmueble, pero bajo un plazo consensuado, proporcionado y racional.

Noveno: En el evento que no se acoja el recurso de revocatoria interpuesto, solicitamos se remita en apelación los atestados respectivos al Tribunal Contencioso Administrativo para que valore el recurso interpuesto.

Décimo: Se señala como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico: eherrera@csv.go.cr y el número de fax 2233-10-41." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEXTO: María Felicia Herrera Vargas, cédula 9-0051-0228, en este acto me apersono a interponer formal INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA de avalúo de inmueble 588-AV-2016 e imposición de multa por omisión de declaración, y supuesta notificación de ambos actos, ejecutados todos por el Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, con fundamento en lo siguiente: Que soy la propietaria de la finca folio real número 2-220203 ubicada en San Rafael de Alajuela. Que respecto a dicha propiedad el Depto de Bienes Inmuebles realizó el avalúo de oficio 588-AV-2016 y posteriormente me impuso una multa por periodos pasados. Que según lo establece de manera vinculante e ineludible la Ley General de la Administración Pública y las leyes tributarias -incluyendo la de Bienes Inmuebles- y ha sido ratificado la Sala Constitucional, absolutamente todos los actos que afectan derechos de los contribuyentes y les imponen cargas tributarias nuevas DEBEN SER DEBIDAMENTE NOTIFICADAS al interesado PERSONALMENTE.

- Que como consta en el expediente de mi caso, a pesar de que el Depto de Bienes Inmuebles tiene toda mi información de domicilio con dirección exacta, teléfono, referencias y otras NUNCA ME NOTIFICO PERSONALMENTE y ni siquiera intentó localizarme para comunicarme estos actos tan gravosos para mi persona, y aún así, procedió a consolidar la modificación del valor de mi propiedad y además incluyó una multa súper elevada con efecto retroactivo. TODO LO ANTERIOR SIN QUE NUNCA SE ME HUBIERA NOTIFICADO PERSONALMENTE COMO LO ORDENA LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL VINCULANTE.

- Que según lo descrito, la Municipalidad no sólo incurrió en la omisión de notificarme el avalúo realizado, sino también la multa, lo cual constituye una violación total de mis derechos, dejándome en absoluta indefensión como ciudadana y contribuyente.

Que lo indicado deja en total evidencia la arbitrariedad de lo realizado y actuado de forma grosera y confiscatoria por parte del Dpto de Bienes Inmuebles.

A su vez, que por ende dado que NO se cumplió con el parámetro de legalidad y validez, los actos impugnados citados devienen en ABSOLUTAMENTE NULOS y no pueden tener efectos. Que al resolver una impugnación en primera instancia de lo descrito, el Dpto de Bienes Inmuebles arbitrariamente Y SIN FUNDAMENTO LEGAL objetivo y real me denegó la impugnación con el oficio MA-ABI-366-2019.

Que la forma y procedimiento aplicado en este caso por el Dpto de Bienes Inmuebles NO se ajusta ni respeta los parámetros v reales de imposición de multas establecidos en la legislación ni el Órgano de Normalización Técnica, ni el Tribunal Fiscal Administrativo, siendo que el procedimiento es arbitrario y de la en total indefensión al contribuyente por no notificarlo ni darle oportunidad alguna de impugnar los actos gravosos. Por todo lo descrito en este acto solicito que se declare con lugar el presente INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA y que se proceda a anular, dejar sin efecto Y ELIMINAR lo siguiente: El avalúo 588-AV-2016. Las multas del art. 17 derivadas del avalúo citado. La notificación INEXISTENTE de los actos." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

CAPITULO VII. INFORMES DE COMISIÓN

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-SCGA-115-2019 suscribe Licdo Leslye Bojorges León, Coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del

Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con catorce minutos del día martes 27 de agosto del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Quesada, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira y el Lic. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo N° 20, capítulo I de la reunión N° 10-2019 del día martes 27 de agosto del 2019. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1070-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el Sr. Luis Alberto Chacón Alpízar, con discapacidad física ceguera total, referente a la solicitud de instalar un pequeño puesto para la venta de confites, golosinas y otros en los pasillos de la actual terminal de buses distritales. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO OCTAVO: Sr. Luis Alberto Chacón Alpízar que dice "con cédula de identidad 2-353-339 con discapacidad física ceguera total), vecino de calle Los Pereira del Roble de Alajuela. Por este medio le solicito respetuosamente a dicho Consejo me permitan instalar un pequeño puesto para la venta de confites, golosinas y otros en los pasillos de la actual terminal de buses distritales. Deseo aclararles que, aunque soy ciego totalmente, el responsable de la venta seré yo, porque gracias a Dios y a otras personas de buena voluntad, me han ayudado para hacerle frente a mi discapacidad". **NOTIFICACIÓN: SR. LUIS ALBERTO CHACÓN ALPÍZAR, TELÉFONOS: 8476-54-75/2438-09-07. POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el Sr. Luis Alberto Chacón Alpízar, referente a la solicitud de instalar un pequeño puesto para la venta de confites, golosinas y otros en los pasillos de la actual terminal de buses distritales. Esto con base en el acuerdo DR-1844-SM-2014 del Concejo Municipal, tomado mediante el artículo No 5, Cap. VII de la Sesión Ordinaria No. 35-2014 del día 02 de setiembre del 2014, en donde se procede a revocar las patentes de los locales ubicados en FECOSA." **OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA QUESADA, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA Y EL LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-SCGA-116-2019 suscribe Licdo Leslye Bojorges León, Coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con catorce minutos del día martes 27 de agosto del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Quesada, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira y el Lic. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo N° 21, capítulo I de la reunión N° 10-2019 del día martes 27 de agosto del 2019. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1071-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el Sr. Mario Alberto Cordero Sibaja, referente al permiso para venta ambulante, en la dirección: del ICE 100 mts al Norte. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO NOVENO: Sr. Mario Alberto Cordero Sibaja, que "Solicita la ayuda de un permiso o patente ya que yo me he dedicado toda mi vida de ser un vendedor ambulante ya que no tuve la oportunidad de que me dieran estudios no se leer ni escribir por ese motivo no me dan trabajo en ninguna empresa. Y necesito trabajar porque tengo 2 hijos menores de edad de 11 y 13 años que están estudiando y últimamente la municipalidad me están molestando, por eso les solicito un permiso dirección donde lo necesito. Del ICE 100 mts al norte". **NOTIFICACIÓN: SR. MARIO ALBERTO CORDERO SIBAJA, TELÉFONO 8702-36-27. POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el Sr. Mario Alberto Cordero Sibaja, referente al permiso para venta ambulante. **OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA QUESADA, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA Y EL LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. SE RESUELVE DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SR. MARIO ALBERTO CORDERO SIBAJA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS A FAVOR DE RECHAZO.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-SCGA-117-2019 suscribe Licdo Leslye Bojorges León, Coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con catorce minutos del día martes 27 de agosto del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Quesada, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira y el Lic. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo N° 22, capítulo I de la reunión N° 10-2019 del día martes 27 de agosto del 2019. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1072-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por la Sra. Shirley Murillo López, referente a la Patente Ambulatoria para el uso en los sectores de Alajuela específicamente en los Jardines y en el Barrio San José, para la venta de frutas y golosinas por medio de un carrito de comidas. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO DECIMO: Sra. Shirley Murillo López, cédula 1-0949-0582, mayor, casada, ama de casa y vecina del barrio San José de Alajuela. Estoy iniciando un emprendimiento y solicito su ayuda para poder realizarlo de la mejor manera, siendo así que les solicito de manera formal una Patente Ambulatoria para el uso en los sectores de Alajuela específicamente en los Jardines y en el Barrio San José. De acuerdo a un estudio de mercado previamente realizado, se encontró la necesidad para las personas que habitan en el sector o bien se encuentran a la espera de un bus, taxi, los estudiantes, trabajadores o personas en sus tiempos libres que transiten por el sector mencionado. Ante esto, nuestra propuesta se basa en la venta de frutas y golosinas por medio de un carrito de comidas (adjunto a imágenes), dado a que son productos de fácil consumo y de bajo costo que solventan las necesidades básicas del público al que se dirige el negocio. Agradecemos profundamente su colaboración para poder llevar a cabo este nuevo emprendiendo". **NOTIFICACIÓN:** SRA. SHIRLEY MURILLO LÓPEZ, TELÉFONO: 8460-01-72. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la Sra. Shirley Murillo López, referente a la Patente Ambulatoria para el uso en los sectores de Alajuela específicamente en los Jardines y en el Barrio San José, para la venta de frutas y golosinas por medio de un carrito de comidas, debido a que quedan prohibidas las ventas estacionarias en el distrito primero del Cantón Central de Alajuela. Esto con base en el artículo 39 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela. **OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS:** SRA. ARGERIE CÓRDOBA QUESADA, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA Y EL LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN. **ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."** **SE RESUELVE DENEGAR LA SRA. SHIRLEY MURILLO LÓPEZ, REFERENTE A LA PATENTE AMBULATORIA PARA EL USO EN LOS SECTORES DE ALAJUELA ESPECÍFICAMENTE EN LOS JARDINES Y EN EL BARRIO SAN JOSÉ. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS A FAVOR DE RECHAZO.**

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-SCGA-118-2019 suscribe Licdo Leslye Bojorges León, Coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con catorce minutos del día martes 27 de agosto del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Quesada, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira y el Lic. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo N° 23, capítulo I de la reunión N° 10-2019 del día martes 27 de agosto del 2019. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1197-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el Lic. Gabriel Rodríguez Delgado, Asociación Rostro de Jesús, referente al caso del señor Alberto Antonio García Herrera, para que pueda vender productos. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO SÉTIMO: Lic. Gabriel Rodríguez Delgado, Asociación Rostro de Jesús, que dice "Por este medio hacemos constar que el señor Alberto Antonio García Herrera, cédula de Identidad, 1 0494 0785; se internó en nuestra institución para el tratamiento integral de las adicciones, desde un enfoque biopsico social, con la atención profesional de diversas áreas: Psicología, Terapia Ocupacional, Trabajo Social, Enfermería, Consejería en Adicciones y otros. El señor ingresó el día 10 de abril de año 2017, y al día de hoy se encuentra activo en nuestro programa. En el caso del interesado, cumplió con todas las etapas del programa, estando en este momento y desde hace un año aproximadamente en una etapa de reinserción socio laboral,

donde hemos identificado algunos factores de riesgo, los cuales mencionamos a continuación: Dificultad para conseguir trabajo formal, ya que en algunos puestos le han cerrado las puertas por la edad, evidenciando de parte de las empresas contratantes cierto prejuicio hacia la población de edad avanzada. Por otra parte, resaltamos también algunos factores protectores del usuario, los cuales potencian su capacidad de continuar su proceso de rehabilitación y mantenerse en abstinencia: Apoyo familiar de parte de las hermanas, las cuales respaldan sus iniciativas de emprendedurismo. Entusiasmo en las labores emprendidas en su proyecto de ventas Buena adherencia al programa y su proyecto de vida Tomando en cuenta lo anteriormente descrito, acudimos a ustedes para que sea valorada la Inquietud del interesado, de poder ejercer su proyecto de ventas ambulantes, tomando en cuenta los requisitos y lineamientos definidos por su institución. Esto por lo descrito en los factores de riesgo, donde ha sido muy dificultoso la posibilidad de conseguir un trabajo formal, algo de lo que podemos dar fe, el usuario ha intentado por diversos medios. A su vez, como también se anotó en los factores protectores, el tiempo que don Alberto ha ejercido la labor de ventas, hemos visto un cambio sustancial en su estado anímico y entusiasmo general por la vida, sintiéndose útil, con mayor autonomía e independencia, algo que desde nuestro programa fomentamos a los usuarios. Es importante aclarar que los productos que vende el usuario, son adquiridos por él mismo, y que Rostro de Jesús no figura como socio, ni benefactor, ya que, dentro de nuestro programa, nosotros nunca mandamos a ninguna persona a pedir dinero o vender artículos para recaudar fondos a nombre del programa. De hecho, nuestra prioridad siempre será que don Alberto pueda involucrarse en un trabajo formal, con todas las garantías de ley, pero mientras esto es posible, pedimos la oportunidad para que pueda ejercer su proyecto de ventas con el fin de que logre saberse capaz y productivo.” **NOTIFICACIÓN:** LIC. GABRIEL RODRÍGUEZ DELGADO, ASOCIACIÓN ROSTRO DE JESÚS, CORREO ELECTRÓNICO: rostrodejesus@gmail.com. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el Lic. Gabriel Rodríguez Delgado, Asociación Rostro de Jesús, referente al caso del señor Alberto Antonio García Herrera, para que pueda vender productos. **OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS:** SRA. ARGERIE CÓRDOBA QUESADA, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA Y EL LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN. **ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN” SE RESUELVE DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL LIC. GABRIEL RODRÍGUEZ DELGADO, ASOCIACIÓN ROSTRO DE JESÚS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS A FAVOR DE RECHAZO.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-SCGA-138-2019 suscribe Licdo Leslye Bojorges León, Coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con catorce minutos del día martes 27 de agosto del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Quesada, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira y el Lic. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo N° 45, capítulo I de la reunión N° 10-2019 del día martes 27 de agosto del 2019. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-142-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la moción suscrita por el Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, referente a la solicitud de revisión de los permisos otorgados de manera permanente en los parques y espacios públicos del distrito primero para que valore su permanencia o urgencia así como su derogación. Transcribo oficio que indica: “**ARTICULO QUINTO:** Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Presidente avalada por Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Lic. José Luis Pacheco Murillo, **CONSIDERANDO QUE:** Se han presentado varias quejas de munícipes y organizaciones sobre la actividad de parques y espacios públicos para ferias, actividades religiosas, culturales y de diversa índole generando ruido, disconformidad y problemas de aseo y ornato. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que la Comisión de Gobierno y Administración revise los permisos otorgados de manera permanente en los parque y espacios públicos del distrito primero para que valore su permanencia o urgencia así como su derogación”. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, comunicar a la Alcaldía Municipal que los únicos permisos otorgados de manera

permanente por el Concejo Municipal en los parques y espacios públicos del distrito Primero, son los siguientes:

| PERMISOS OTORGADOS DE MANERA PERMANENTE EN LOS PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO PRIMERO | |
|---|---|
| OFICIO DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL | AUTORIZACIÓN |
| MA-SCM-1528-2016 | Bailes con marimba los días sábados y domingos en el Parque Central. |
| MA-SCM-1249-2017 | Sr. Randall José Vindas Espinoza grabar el programa de Facebook todos los viernes en el parque Central a las doce del día con una duración de una hora. |
| MA-SCM-614-2018 | Banda Comunal de Sabanilla permiso para realizar los ensayos en el Parque Palmares los días sábados y domingos por la tarde. |
| MA-SCM-2040-2018 | Asociación Amor de Jesús permiso para llevar comida a las personas en indigencia los días sábados de 9:00 pm a 12:00 pm. |

Por lo que se solicita eliminar todas las demás actividades que se realizan de forma permanente y que no cuentan con el permiso correspondiente por parte de este Concejo Municipal. *Adjunto 05 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA QUESADA, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA Y EL LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.*

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDA CONFORME. OBTIENE ONCE VOTOS.

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-SCGA-133-2019 suscribe Licdo Leslye Bojorges León, Coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con catorce minutos del día martes 27 de agosto del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Quesada, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira y el Lic. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo N° 39, capítulo I de la reunión N° 10-2019 del día martes 27 de agosto del 2019. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Se conoce el oficio MA-A-1904-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-PSMCV-467-2019 del Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial, referente a la respuesta al oficio MA-SCM-728-2019, documento suscrito por los Vecinos, Hoteleros y Comerciantes de la avenida 5, calles 2 y 4, de la ciudad de Alajuela, solicitan intervención inmediata a los asaltos, tacha y robo a casas, vehículos y comercios. Transcribo oficio que indica: "Con instrucciones de la señora Alcaldesa MSc. Laura Chaves Quirós; les remito copia del oficio MA-PSMCV-467-2019, del Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial, en respuesta al acuerdo municipal N° MA-SCM-728-2019, y al oficio MA-A-1709-2019 de este despacho, para conocimiento. Atentamente, Sra. Maureen Calvo Jiménez, Alcaldía Municipal". **OFICIO MA-PSMCV-467-2019 DEL PROCESO DE SEGURIDAD MUNICIPAL Y CONTROL VIAL:** "Sirva la presente para saludarle e inmediatamente le informo que; visto el oficio MA-A-1709-2019, le informo que se procedió a emitir la orden de ejecución interna N°92-2019, donde se giran instrucciones claras para realizar recorridos preventivos en la zona. La problemática que se vive en la zona ya es conocida por las autoridades policiales y judiciales, no obstante, a la fecha tenemos una gran problemática que es el tema de los habitantes de calle, quienes son en su mayoría los que cometen este tipo de ilícitos, que generan una gran sensación o percepción de inseguridad, situación que se escapa de las manos de las autoridades policiales, ya que, la legislación vigente no permite actuar contra estas personas solo por su mera condición actual, también no se pueden sacar de las calles, ya que por derecho constitucional pueden circular por cualquier parte del país, siempre y cuando no estén cometiendo contrarios a la legislación, situación que solo podríamos constatar si son sorprendidos en flagrancia. Otra situación que se

presenta e incrementa la permanencia de los indigentes, son las ONG, que les brinda alimentación diferentes días de la semana. Si bien es un acto digno de admirar, lo cierto del caso es que darles de comer en las calles, genera que ellos no tengan la necesidad de buscar trabajo, supliendo una de las necesidades básicas del ser humano. Tampoco les interesa, en su gran mayoría, tener que buscar una fuente económica de ingresos, ya que los ciudadanos diariamente les dan dinero, lo que hace que se incremente la problemática que ellos tienen en adicciones que pueden ser suplidas por este medio y que día con día se refleje un incremento de habitantes de calle del cantón alajuelense.

Por otra parte, el tema de las cámaras de vigilancia, que se solicita incluir más fondos, estas deben venir obligatoriamente con más recurso policial y en este caso de Policías Municipales, ya que la policía municipal es la policía preventiva y de más cercanía a la ciudadanía. Ya que es la policía que por naturaleza de su constitución interna que no cambia funcionarios o los traslada a otros lugares, por lo que las personas se sienten más seguras al poder identificar a un policía por su nombre y saber que son y están para el pueblo.

Si bien es cierto las cámaras son una gran herramienta, lo cierto del caso es que son herramientas disuasivas y elementos que coadyuvan a las labores de la policía judicial en esclarecer hechos delictivos, que requieren de personal para monitorear y personal para responder adecuadamente cuando se presente un evento, esto para que la gente realmente se sienta segura, con una respuesta adecuada y eficiente. Sin particular, se suscribe de usted; Atentamente, Bach. Leonard Madrigal Jiménez, Coordinador Seguridad Municipal y Control Vial". *NOTIFICACIÓN: SR. MILTON LACAYO MIRANDA, TELÉFONO: 8877-51-82/CORREO ELECTRÓNICO: miltonlacayomiranda@yahoo.com. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, remitir al Sr. Milton Lacayo Miranda el oficio MA-PSMCV-467-2019 del Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial, como respuesta al oficio MA-SCM-728-2019, referente al documento suscrito por los Vecinos, Hoteleros y Comerciantes de la avenida 5, calles 2 y 4, de la ciudad de Alajuela, en donde solicitan intervención inmediata a los asaltos, tacha y robo a casas, vehículos y comercios. *Adjunto 03 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA QUESADA, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA Y EL LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

SE RESUELVE AVALAR EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-SCGA-132-2019 suscribe Licdo Leslye Bojorges León, Coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con catorce minutos del día martes 27 de agosto del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Quesada, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira y el Lic. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo N° 37, capítulo I de la reunión N° 10-2019 del día martes 27 de agosto del 2019. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1365-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por la Sra. Carolina Fallas Cascante, referente al traspaso de la patente 06883 del Sr. Enrique Fallas López (fallecido) a su nombre. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO TERCERO: Sra. Carolina Fallas Cascante," de cédula 204460326, hija del Sr. Enrique Fallas López, de cédula 202320621, fallecido el día 16 de mayo del 2019, y actualmente patentado; dadas las circunstancias, le solicito el traspaso de la patente 06883 a mi persona". *NOTIFICACIÓN: SRA. CAROLINA FALLAS CASCANTE, TELÉFONO: 8763-51-08. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1**-Cancelar la patente estacionaria 06883 inscrita a la fecha a nombre del señor Sr. Enrique Fallas López, debido a su fallecimiento.*

2-Aprobar una nueva licencia comercial para Minisúper y Verdulería a la Sra. Carolina Fallas Cascante, cédula de identidad: 2-446-326, frente a la entrada de Tambor, carretera a Poas.

3-Comunicar a la Administración Municipal y a la Actividad de Patentes para la verificación de requisitos de la actividad y lo respectivo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 50 del Reglamento General de Patentes. *Adjunto 07 copias de documentos para lo que corresponda.*

OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA QUESADA, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA Y EL LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA

MISMA VOTACIÓN SE RESUELVE APROBAR 1-CANCELAR LA PATENTE ESTACIONARIA 06883 INSCRITA A LA FECHA A NOMBRE DEL SEÑOR SR. ENRIQUE FALLAS LÓPEZ, DEBIDO A SU FALLECIMIENTO. 2-APROBAR UNA NUEVA LICENCIA COMERCIAL PARA MINISÚPER Y VERDULERÍA A LA SRA. CAROLINA FALLAS CASCANTE, CÉDULA DE IDENTIDAD: 2-446-326, FRENTE A LA ENTRADA DE TAMBOR, CARRETERA A POAS. 3-COMUNICAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y A LA ACTIVIDAD DE PATENTES PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA ACTIVIDAD Y LO RESPECTIVO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

CAPITULO VIII. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Edwin Pérez Sancho, Adulto Mayor, vecino de El Mojón de Desamparados de Alajuela, cincuenta metros al sur del Súper Yiré, cédula de identidad número 5 - 0116 - 0116, ante su autoridad con el debido respeto vengo a manifestar y solicitar lo siguiente: Soy propietario de la finca del Partido de Alajuela Matricula de Folio real Número 434084 - 000, dicha finca la adquirí desde fecha 4 de octubre de 2000, la que cuenta con plano matricula de Catastro Número A-1049675-2006.) Adquirí dicho lote del señor LUIS ALBERTO CONEJO CASTRO, cédula de identidad número 2-0263-0348, quien a su vez había tramitado ante la municipalidad de Alajuela, una solicitud de disponibilidad de agua potable, para el plano catastrado Número A-1049675-2006, que generó mi finca antes indicada. Después de una inspección realizada por los funcionarios municipales se determinó que donde se encuentra ubicada la propiedad existe una vivienda con su agua potable, y dicha institución aprobó la disponibilidad de agua potable. Los visados de planos se refieren a aquellos terrenos que cuentan con los servicios públicos básicos, como es mi caso.

) El uso de suelo la jurisprudencia Constitucional, ha sido conteste reconociendo el papel preponderante de las municipalidades para aprobar y poner en marcha planes reguladores, con el fin de ordenar el desarrollo urbano de cada Cantón. Los usos de suelo vinculan jurídicamente tanto a la entidad que lo emite como a los particulares, quienes están sujetos a limitaciones, y en mi caso por razones de interés social, éstas integran el contenido esencial del derecho de Propiedad Privada Artículo 45 de la Constitución Política. Pues soy un adulto mayor, con serios padecimientos de salud, y que al igual que mi esposa, he tenido mi propiedad para enfrentar mi vejez, pues la quiero vender y con el producto de la venta hacerle frente a mis gastos de salud y poder vivir una vejez dignamente con calidad de vida para ambos cónyuges, los años de vida que Dios nos pueda dar. 4-) Por lo que recurro a ustedes Miembros del Consejo Municipal, a que por vía de Excepción se me conceda el USO DE SUELO Y VISADO RESPECTIVO, ya que es de gran necesidad por mi problema de salud como personas adultas mayores, se nos hace una emergencia el uso de suelo y visado en mi plano para poder disponer de mi propiedad vendiéndola, y que las personas que me han hecho ofertas posean de mi parte el referido uso de suelo. Ruego a su autoridad basado en las Leyes de Protección al Adulto Mayor y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, las Leyes que rigen su Institución, hacer el trámite vía excepción y otorgarme lo solicitado." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE EMITA CRITERIO TÉCNICO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Los abajo firmantes, con respeto nos presentamos ante ustedes con el firme propósito de solicitar que se declare pública la calle que se ubica en La Tigra, distrito 2 San José, Cantón 01 Alajuela, Provincia Majuela, (Calle Carranza 150 oeste y 25 sur del Abastecedor Gato Verde). Lo anterior por cuanto somos varias las familias que solicitamos servicios públicos y nos lo niegan porque

la entrada no se considera apta, y tenemos derecho como cualquier vecindad a que nos brinden servicios como de ambulancia (Cruz Roja), taxi, internet, cable, recolección de basura, patrullas de Seguridad Pública, bomberos, servicio postal, electricidad, agua, etc. si existe una calle publica de ingreso, dichos servicios no pueden ser negados. Debido al lugar donde nos ubicamos se nos hace muy difícil nos brinden el servicio de agua. (La Municipalidad nos brindó a algunos este servicio viendo nuestra necesidad, pero otros se quedaron sin el mismo).

Cabe destacar que la calle tiene varios años de uso, y la ley establece que una calle es pública por el uso que se le dé, no obstante por la mala condición en que esta estos servicios muchas veces nos lo son negados y aquí tenemos adultos mayores y personas con discapacidad que requieren de que las condiciones se den para cualquier eventualidad que se presente, Cabe destacar que hay vecinos que tienen carro para trasladarse a sus trabajos, también ingresan camiones ya sea por mudanzas y por otras razones, así como familiares u otros usuarios que ingresan con sus vehículos, situación que la hace pública. Por todo lo descrito, es que solicitamos a este estimable Consejo, la intervención Municipal para que se declare pública y la puedan intervenir con mantenimiento, rehabilitación u otro, como en derecho corresponde, porque somos contribuyentes activos. Para mejor resolver se adjunta fotografías de la calle. **"SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE EMITA CRITERIO TÉCNICO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO TERCERO: Sr. Marvin Venegas Meléndez, Presidente Concejo de Distrito San Rafael que dice "A continuación referiremos para su conocimiento y lo que proceda, la transcripción del Artículo N° 4 de la Sesión extraordinaria N° 30-08-2019 del Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela del miércoles 21 de agosto del 2019. Artículo N° 4 Se conoce documento enviado por los vecinos de Urbanización Doña Rosa Barrio Lourdes San Rafael de Alajuela, referente a solicitar criterio formal y vinculante por parte de este Concejo de Distrito o en su defecto del Concejo Municipal, según sea necesario y conveniente a su entender , para que se les asigne y respete , al estar en una entrada sin salida, el uso del espacio que por más de 20 años ha sido utilizado como zona de retorno T o martillo, dicho acceso es por una servidumbre privada y al fondo se encuentra un terreno propiedad de la Municipalidad de Alajuela. Indican que ya este terreno o lote municipal no está más bajo su administración. Por lo tanto este Concejo de Distrito, acuerda trasladar este documento al Concejo Municipal para lo que se re direcciona a la Administración Municipal o al Proceso de Servicios Jurídicos, según estimen procedente y se le responda conforme lo solicitan los vecinos de Urbanización Doña Rosa Barrio Lourdes San Rafael de Alajuela. Acuerdo firme. Se adjunta documento en cuestión. **SE RESUELVE TRASLADAR A ACTIVIDAD DE GESTION VIAL PARA QUE EMITA CRITERIO TÉCNICO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO CUARTO: Sra. Marietta Somarribas Blanco que dice "Sirva la presenta para saludarles y a la vez externarle mi preocupación con respecto al control del acceso y salida de la calle 3 del Residencial Paso de las Garzas en San Rafael de Alajuela. El martes 27 de agosto a las 11:20 pm al llegar a la entrada principal de la calle 3 no pude ingresar porque el guarda estaba profundamente dormido en una silla frente a la casetilla. Estuve más de 5 minutos pitando y llamándolo, pero no recibí respuesta alguna del señor; quien me abrió la aguja después de una larga espera fue el guarda de la otra calle. Esto ya me había pasado, no es la primera vez que el guarda de la otra calle tiene que cruzar para abrirme la aguja porque el oficial de seguridad de mi calle está dormido, el guarda de Avenida 2 ha sido quien varias veces ha venido a facilitarme el acceso durante las noches y en algunas

ocasiones me he visto en la necesidad de entrar por la aguja de salida ya que esta, frecuentemente, la dejan levantada. Por mis jornadas laborales generalmente ingreso o salgo del residencial en horas avanzadas de la noche o muy temprano en la mañana, por lo que la repetición de esta conducta se ha convertido en un inconveniente para mí, considero necesario se haga un llamado de atención al encargado de la empresa de seguridad que asumió la responsabilidad de controlar el acceso a la calle 3, ya que con hechos como estos se está entorpeciendo el tránsito expedito. Al señor Marvin Corea Matus, encargado de la seguridad, se le informó de la situación por teléfono el mismo día del incidente, se le facilitaron videos probatorios y además se le entregó una queja formal. También se le externó la inquietud a la asociación de vecinos AVEPAG, la cual hasta ahora siempre se ha mantenido al margen en el tema de la seguridad, pero de igual manera se les informó de la situación y de la realización de este documento. Como propietaria estoy convencida de que la existencia de las agujas es muy valiosa para la seguridad del residencial pero considero que el manejo de las mismas debe apegarse a la ley de "Regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito, número 8892" la cual establece claramente entre las condiciones de uso de los mecanismos de vigilancia del acceso que "no se podrá impedir, bajo ningún concepto, el libre tránsito vehicular o peatonal." Considero que la intervención de la municipalidad ayudará a que el abordaje de la situación por parte del señor Corea sea más expedito y a que tome las medidas correctivas para que todos los vecinos podamos circular sin interrupciones injustificadas y lo más importante, para que no se vea comprometida la seguridad del residencial. Elevo mi inquietud a la Municipalidad de Alajuela a título personal, con el fin de recibir la orientación adecuada ante la ausencia de un comité formal de vecinos que represente a la comunidad frente al gobierno local en esta materia, espero recibir retroalimentación valiosa de su parte y sin duda estaré en toda la disposición de compartirla con el señor Corea y con AVEPAG si la consideran necesaria." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE EMITA CRITERIO TÉCNICO, COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO QUINTO: Sra. Rosibel Agüero Quirós, Director Colegio Redentorista San Alfonso que dice "Solicito se refuerce de forma URGENTE con presencia policial las Instalaciones del Colegio Redentorista San Alfonso y sus alrededores, ya que desde la semana pasada se han incrementado los asaltos a nuestros estudiantes, en especial en los siguientes horarios: 6:30 a.m. 7:30 a.m, 11:25: a.m. 12:20 pm Y a las 4:25 p.m. Solicito se tomen las medidas pertinentes a fin de evitar una mayor cantidad de afectación en los estudiantes." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE COORDINE CON LA FUERZA PUBLICA Y LA POLICÍA MUNICIPAL. ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEXTO: Sr. Enrique González Serrano que dice "me dirijo a ustedes con todo respeto, para solicitarles un permiso temporal estacionario, para vender casitas de portal, en los meses de octubre noviembre y hasta el 24 diciembre del presente año, después de esta fecha lo quitamos. El motivo de este permiso, es porque no tengo trabajo y lo único que puedo hacer son casitas de portal para solventar algunos gastos. La dirección donde necesito el permiso, es donde vive mi hijo, Alajuela, Lotes Murillo, calle a Montecillos, del Semáforo Principal de Villa Bonita, 600 metros al oeste, mano derecha. Nota importante: Al frente cuento con bastante fondo y es amplio, de 5 a 6 metros. Espero que ustedes sean generosos y me concedan este permiso, que tanto lo necesito." **SE RESUELVE TRASLADAR A**

LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO SÉTIMO: Dionisio Miranda Rodríguez, portador de la cédula de identidad 202340240, propietario de la finca del partido de Alajuela matrícula real número 171663 - 003, finca colindante del nacimiento la Chayotera. El motivo de la presente es para solicitarles lo siguiente: 1 - El propietario de la finca ubicada frente a mi propiedad, señor Oscar Echeverría, con número de teléfono celular, 83812626, ha realizado sistemáticamente movimientos de tierra en su propiedad los cuales han obstruido el alcantarillado público. Estas obstrucciones ocasionan el desbordamiento del caudal de agua y por ende un daño a la capa asfáltica frente a la propiedad. El suscrito personalmente he mantenido mi frente y desagües limpios, pero en innumerables ocasiones también debo pagar de mi peculio para que limpien la propiedad de mi vecino esto para evitar el desborde de aguas de la misma y no ocasionar daños a la capa asfáltica. 4 - En varias ocasiones el Ingeniero de la Municipalidad de Alajuela, señores Edgardo Rodríguez y el topógrafo William Rodríguez, del área de alcantarillados Municipales, me han acompañado a inspeccionar el lugar cuando la alcantarilla se encuentra bloqueada y nuevamente me ha correspondido la limpieza del desagüe de la finca frente a la mía y su alcantarillado. 5- Recientemente en visita a mi propiedad, lamentablemente note que la Alcantarilla y el desagüe de la propiedad del señor Echeverría está totalmente obstruidos, ya que está realizando movimientos de tierra en su propiedad y coloco una cerca frente a la misma, esto como lo indique obstruye el desfogue e irrumpe el paso natural del agua frente a su propiedad, lanzando nuevamente a la vía pública toda el agua. Solicito de manera respetuosa, sean enviados para inspeccionar personalmente la propiedad del señor Echeverría, personeros del Consejo Municipal, para que puedan ver con sus propios ojos el problema y daños que este desvío está ocasionando a la vía pública. La intención de este ciudadano que se dirige respetuosamente a este Honorable Consejo Municipal, es evitar un daño mayor a la capa asfáltica y que con las condiciones actuales y los recursos que las Municipales poseen para reparación de vías públicas, no tengamos que incurrir en gastos innecesarios, por una omisión de responsabilidades del propietario de dicha finca. Me pongo a sus órdenes para acompañarlos si a bien ustedes lo tiene, en el momento que ustedes consideren pertinente realizar dicha inspección." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN POR SER DE SU COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio AL-CPJN-345-2019 de la Asamblea Legislativa que dice "La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley, Expediente N° 21.181, "PROTECCIÓN REFORZADA, PRIMEROS AUXILIOS EN LA CUSTODIA DE PERSONAS MENORES DE EDAD Y PERSONAS EN RIESGO SOCIAL" el cual me permito copiar de forma adjunta. Contarán con ocho días hábiles para emitir la respuesta de conformidad con lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa; que vencen el día 20 de setiembre. La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contarán con ocho días hábiles más, que vencerán el día 2 de octubre. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará. De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427 2243-2426 o 2243-2421, o bien, al correo electrónico COMISION-SOCIALES@asamblea.qo.cr donde con todo gusto se la brindaremos." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE**

ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO NOVENO: Sr. Marvin Venegas Meléndez que dice "A continuación le exponemos muy respetuosamente, nuestras inquietudes en relación a algunas iniciativas, denuncias, proyectos o necesidades, que desde nuestro Concejo de Distrito, o a solicitud de algún vecino munícipe de la Comunidad, hemos puesto al conocimiento de sus autoridades y que por acuerdo del Honorable Concejo Municipal o por directriz de la Señora Alcaldesa, han sido remitidos, incluso con tiempo perentorio, para ser resueltos o pronunciarse a otras instancias o departamentos y al día de hoy no ha sido posible obtener respuesta. 1º Oficio MA-SCM-1435-2019. Del 23 de Julio del 2019, Artículo N° 2, Cap. VI. Sesión Ordinaria N° 28-2019 del 09 de Julio del 2019, referente a la aplicación del Artículo 90 bis del Código Municipal, para iniciar el cierre por lesividad de la Fábrica de Harina de Huesos San Rafael. Plazo concedido 30 días naturales. Referido al Proceso Servicios Jurídicos. 2º Oficio MA-SCM-284-2019 del 22 de febrero del 2019, Artículo N° 3, Cap. VII Sesión Ordinaria N° 07-2019 del 12 de febrero del 2019. Remitido a la Comisión Especial del Plan Regulador y reiterado mediante nota dirigida a dicha comisión con fecha de recibido en la Secretaria de Comisiones el 21 de mayo del 2019, firmada por el Ing. Topógrafo Gerald Segura Soto, Referente a la existencia de una calle publica inscrita a nombre de la Municipalidad de Alajuela. Aun sin resolver. 3o Oficio MA-SCM-591-2019, del 02 de abril del 2019. Artículo N° 5. Cap. Sesión Ordinaria N° 13-2019 del 26 de marzo del 2019. Remitido al Proceso de Servicios Jurídicos referente al informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, Oficio MA-SCAJ-26-2019, del martes 12 de marzo del 2019. El cual se traslada por acuerdo del Concejo Municipal, para que el Proceso de Servicios Jurídicos en un plazo de 15 días emita criterio legal y posteriormente se eleve para consulta a la Procuraduría General de la República, 4o Oficio MA-SCM-630-2019 del 09 de abril del 2019. Artículo 1, Cap VII. Sesión Ordinaria N° 14-2019 del 02 de abril del 2019. Remitido al Proceso de Servicios Jurídicos para emitir criterio en relación, a si es legalmente posible y permitido a pesar de que no es obligación municipal, según el reglamento para el control nacional de fraccionamientos Capitulo II Fraccionamiento Artículo 11.2.1.5 Brindar el servicio de recolección de basura en lotes o propiedades cuya acceso sea una servidumbre de paso común. 5o Oficio MA-SCM-631-2019 del 09 de abril-2019. Artículo N° 2. Cap. VII .Sesión Ordinaria N° 14-2019 del 02 de abril del 2019, Remitido a la Comisión Especial de Propiedades Municipales. Referente a ceder en custodia a la Asada de San Rafael de Alajuela terreno ubicado en calle potreros y en absoluto abandono municipal. 6o Oficio MA-SCM-1327-2019 del 09 de julio del 2019. Artículo 13 Cap. VIII. Sesión Ordinaria N° 26-2019 del 25 de junio del 2019. Remitido a la Alcaldía. Referente a solicitud de la ASADA Las Melissas para ceder en administración el área donde se encuentra el pozo y tanque de abastecimiento de agua potable de dicha comunidad, 7º Oficio MA-SCM-36S-2Q19, del 27 de marzo del 2019. Artículo W 3 Cap, VI, Sesión Ordinaria N° 13-2019, del 26 de marzo del 2019 y Oficio MA-SCM-1102-2019, del 12 de junio del 2019. Artículo N° 17. Cap. IX. Sesión Ordinaria N° 22-2019 del 28 de mayo del 2019. Remitido a la Señora Alcaldesa MSc Laura María Chaves Quirós, en relación a la solicitud de la Señora Sharon Arce Villalobos, para que conforme al Artículo 71 del Código Municipal, se le brinde una donación o subvención económica para poder operar a su niña de 05 años de edad Danna Jezabell Agüero Arce. 8o Oficio MA—SCM-1161-2019, del 19 de junio del 2019. Artículo N° 10, Cap. X Sesión Ordinaria N° 23-2019 del 04 de junio del 2019. Remitida a la Señora Alcaldesa MSc Laura María Chaves Quirós, referente a recursos económicos, para cumplir con el Artículo 4 Cap. VII, de la

Sesión Ordinaria N° 14 -2019, del 02 del 2019, para intervenir la Calle Barrio Los Ángeles Occidente Los Portones de San Rafael de Alajuela. 9° Caso desalojo área de pozo Urbanización Las Melissas San Rafael de Alajuela, elaboración de un convenio de administración de dicha área Según Oficio N° MA-SCM-1327-2019 del 09 de julio del 2019 .Artículo 13. Cap. VIII, Sesión Ordinaria N° 26 2019, del 25 de junio del 2019 y Oficio MA-SCAJ-93-2018. Artículo N° 19 Cap. U de la reunión N° 13 -2018 del día miércoles 12 de setiembre del 2018, remitidos a MSc Laura María Chaves Quirós Alcaldesa Municipal y a la Licenciada Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i. Proceso Servicios Jurídicos. 10° Solicitud del Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela, a la Alcaldía Municipal, presentado en plataforma de servicios tramite N° 8415-2019, el 09 de abril del 2019, donde se denuncia una serie de irregularidades en urbanización el Futuro a saber, carros estacionados a ambos lados de las aceras que imposibilitan se dé el servicio de recolección de basura ya que el camión no puede ingresar, aceras modificadas según necesidades particulares, piedras y obstáculos sobre las aceras para impedir el estacionamiento sobre ellas, retornos usurpados como estacionamiento permanente de vagonetas y camiones dañados y una serie de situaciones que hacen imposible el ingreso de una unidad de emergencias, además de afectar la sana y armoniosa convivencia de sus vecinos. Al respecto solo se originó un Oficio N° MA-A-1488-2019 sin que se haya implementado ninguna solución por parte de la Administración. 11° Documento de la Asociación Administradora del Acueducto de la Urbanización la Paz de San Rafael de Alajuela, dirigida a la Señora Alcaldesa MSc Laura María Chaves Quirós, presentado en el Sub proceso sistema integrado de servicio al cliente tramite 00011905-2018, el 05 de junio del 2018, donde se denuncia dos posibles invasiones en terrenos municipales. En la finca 235277-000 plano catastrado A-0877832-1990 y que es área de parque y facilidades comunales y en la finca 25031-000 plano catastrado A0877704-1990 y que genero el Oficio MA-SOIP del 28 de junio del 2018 dirigido al Señor Alonso Luna Alfaro Alcalde en ejercicio en ese momento, firmado por el Ing. Alfonso Miranda P. MSc Obras de inversión pública, donde manifiesta que si hay una invasión al área de parque por parte de la finca número 422562. Sin que a la fecha se haya iniciado ningún procedimiento de recuperación del terreno invadido. 12° Oficio MA-SCM-1591-2019, del 19 de agosto del 2019. Artículo N° 5. Cap. VI. Sesión Ordinaria N° 32-2019, del 06 de agosto del 2019, remitido a la Comisión Municipal de Obras para que rindiera su informe en 15 días, referente al Proyecto Manejo Integral de las Aguas Pluviales Rutas Nacionales 122 y 124 San Rafael de Alajuela, Recursos de Amparo Expedientes N° 08-013588-0007-CO y 09-000649-0007-CO. Agradeciendo desde ya su atención e intervención a efecto, de dar trámite a estas gestiones pendientes de resolución, a satisfacción de todos.” **SE RESUELVE APROBAR SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN EN PLAZO DE LEY DE 8 DÍAS HÁBILES, BRINDAR INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO: Kattia María López Román, cédula 108000416, presento formalmente mi renuncia irrevocable a partir del día de hoy como miembro de la Fundación Carmen Naranjo, en la cual fui nombrada por el Concejo Municipal, esto debido a motivos personales, solicitando que una vez recibida la presente se sirva notificar a las personas interesadas para cualquier trámite pertinente.” **SE RESUELVE APROBAR LA RENUNCIA IRREVOCABLE DE LA KATTIA MARÍA LÓPEZ ROMÁN, ANTE LA FUNDACIÓN CARMEN NARANJO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO UNDÉCIMO: Sra. Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal de Póas, que dice “Me permito transcribir el ACUERDO NO. 2285-09-2019

dictado por el Concejo Municipal de este cantón, en su Sesión Ordinaria No. 176-2019 celebrada el día 10 de Setiembre del año en curso, que dice: "**Se acuerda:** ACUERDO NO. 2285-09-2019 El Concejo Municipal de Poás, habiendo conocido el proyecto de ley, expediente 21.494 de la Asamblea Legislativa, el cual está a favor del Régimen Municipal como im todo, SE ACUERDA: Apoyar en todos sus extremos el proyecto de ley, expediente No. 21.494 "Adición de un inciso d) al artículo 6, del Título IV, responsabilidad fiscal de la República, Capítulo I, Disposiciones Generales objeto, ámbito de aplicación, definiciones y principios de la Ley No. 9635 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", de 4 de diciembre del 2019, para que en adelante dicte: (...) "ARTICULO 6 – EXCEPCIONES Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones: (...) d) Las Municipalidades del país y los Concejos Municipales de Distrito. " Comuníquese a los señores diputados de cada fracción de la Asamblea Legislativa. Envíese copia a las Municipalidad de todo el país. Votan a favor los regidores Jorge Luis Alfaro Gómez, Germán Alonso Herrera Vargas, María Ana Chaves Murillo; Gloria E. Madrigal Castro y Marvin Rojas Campos. CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Dra. Liza Vásquez Umaña, Asesor Medico Jefe de Despacho que dice "Con instrucciones del Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo, se adjunta los oficios suscritos por la Licda. María del Rosario Muñoz González, Secretaria del Concejo, Coordinadora Municipalidad de Alajuela, recibidos en Correspondencia Institucional el 12 de setiembre del 2019. • MA-SCM-1737-2019 en el que se transcribe y notifica el artículo 9o Cap. III, sesión ordinaria No. 34-2019 del 20 de agosto de 2019, referente a solicitud para fortalecer el funcionamiento del Area de Salud Alajuela Sur: Un servicio de emergencias. MA-SCM-1738-2019 en el que se transcribe y noticia el artículo 10° Cap. III, sesión ordinaria No. 34-2019 del 20 de agosto del 2019, con el que se propone solicitar que el Área de Salud de Alajuela Sur, se convierta en un Centro de Atención Integral en Salud o ascienda a categoría Tipo 3. MA-SCM-1730-2019 en el que se transcribe y notifica el artículo No. 2, Cap. III, Sesión Ordinaria No. 34-2019 del 20 de agosto de 2019, en el que solicitan autoricen la ampliación del Servicio de atención médica a los vecinos del distrito de Turificares, en un horario ampliado y valorar la posibilidad de apertura del servicio los días sábados. Lo anterior, para su atención y dar respuesta a la Municipalidad de Alajuela, conforme corresponda y con copia a este Despacho." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO TERCERO: Sr. Eric Orlich Soley Presidente de ASOMOVE-058-2019, que dice "la Asociación Costarricense de Movilidad Eléctrica (ASOMOVE). ASOMOVE es una asociación de usuarios, que tiene como misión impulsar la movilidad eléctrica, de forma que se apoye la transición hacia una sociedad menos dependiente de los combustibles fósiles, se promueva la Instalación y mantenimiento de infraestructura de carga y la consecución de incentivos. Quisiéramos transmitirles una preocupación muy latente entre nuestros usuarios de vehículo eléctrico de Alajuela, que cada vez son más, quienes han expresado sentirse "abandonados" dado que no perciben que se esté apoyando la movilidad eléctrica. Lo anterior, al ver el desarrollo en otros cantones como San Ramón, Grecia, Cartago, entre otras; donde en colaboración con las empresas de electricidad se están instalando puntos de recarga, e incluso se están haciendo las gestiones para exonerar los parquímetros como lo sugiere la Ley 9518 (en este

sentido adjuntamos también copia del oficio ASOMOVE-049-2019 enviada en mayo del presente año, para que sea conocida y discutida por este Concejo). Les pedimos todo su apoyo sobre estos temas, nuestra labor como asociación es visibilizar las necesidades de los usuarios y ponernos a su disposición para colaborar en todo lo que se necesite.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO CUARTO: Infotramites Del MEIC dice “El siguiente correo es para invitarlos al taller de capacitación Planes de Mejora Regulatoria 2020. El cuál se llevara a cabo el día 3 de octubre del presente año, en el auditorio del Ministerio de Economía Ubicado en Llorente de Tibás 400 metros al este del edificio la Nación en el Oficentro Asebanacio. En horario de 8:30 a 12:30. Por favor confirmar al 2549 14 00 ext. 700 o 709. Se adjunta la invitación y el programa, para capacitación de Planes de Mejora. Nota importante: Existe otra capacitación que es la de Herramientas de Mejora Regulatoria que es el 24 de setiembre en el IFAM de 9 a.m. a 1 de la tarde por si tienen interés de participar pueden igual confirmar a los números indicados anteriormente.” **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO QUINTO: Sr. Humberto Guzmán León, Director, Dirección General de la Energía, Oficio 7001-0121-2019 que dice : En atención de la pasada nota fechada el 12 de diciembre del 2018 por parte del Comité de Vecinos Villas tierra y Caña donde se solicita la reparación de la cuesta del Sector 3 que se ubica el tramo hacia Ventanas, donde se encuentra ubicada la Planta Hidroeléctrica Ventanas, ya el comité indica que la calle se encuentra en mal estado por la falta de mantenimiento vial y la inexistencia del alcantarillado. Por lo cual, el 28 de enero del 2019 se realiza una visita en sitio donde participan funcionarios de la CNFL, S.A., Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral Las Vueltas de la Guácima, Presidente del comité desarrollo Tierra y Caña, representantes de la Municipalidad de Alajuela (Gestión Vial) y el Regidor Municipal Dennis Espinoza Rojas. Se llegan a los siguientes acuerdos: 1. Para la reparación del camino se plantea que la Municipalidad de Alajuela ajuste los niveles de la base estabilizada existente, utilizando material granular o perfilado, aportando material y mano de obra. Posteriormente se colocaría mezcla asfáltica como capa de rodamiento en las zonas de mayor pendiente, para esto la Municipalidad aportaría la mezcla asfáltica y CNFL S.A. contrataría la colocación por un monto de aproximadamente 4.5 millones de colones. Para realizar la reparación del último tramo de la ruta 124, conocido como por los vecinos sector 3 de Villas Tierra y Caña. 2. También la CNLF, S.A. manifiesta su compromiso de aportar el 50% del costo total de los materiales necesarios por un monto máximo de cinco millones de colones, para realizar la extensión del ramal que habilitaría el servicio de agua potable hasta el portón principal de ingreso a Casa Maquinas Planta Ventanas en la Guácima de Alajuela y que beneficiaría al sector 3 de Villas Tierra y Cañas. Por lo cual, las diferentes peticiones de la comunidad han sido atendidas por la CNFL, S.A. y para por ello se presupuestó un monto de 9.5 millones. No obstante, el último oficio MA-SCM-1162-2019 se amplía la solicitud a la Red vial Cantonal Nuestro -Vueltas (Tierras y Cañas) que conduce a las Plantas Hidroeléctricas Nuestro y Ventanas. Para lo cual, no se cuenta con presupuesto. Por lo tanto, se atenderá únicamente lo acordado el 28 enero del 2019 bajo los términos expuestos.

En lo conducente, se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sra. Ligia Jimenez Calvo, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Se conocen oficios números 7001-0121-2019, suscrito por el señor Humberto Guzmán León, Director de la Dirección Generación de Energía de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y el número 0060-0398-2019, suscrito por la señora Irene Cañas Díaz, Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad, ambos se refieren al acuerdo de este Concejo Municipal, transcrito según oficio MA-SCM-1162-2019. **2.-** El acuerdo de este Concejo Municipal, según oficio MA-SCM-1162-2019, es referente al mejoramiento de toda la ruta Nuestro Amo-Vueltas y no al caso específico que se indica en el oficio número 7001-0121-2019, suscrito por el señor Humberto Guzmán León, Director de la Dirección Generación de Energía de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde: **1.-**Aclarar que el acuerdo de este cuerpo colegiado, según oficio MA-SCM-1162-2019, se refiere toda la ruta Nuestro Amo-Vueltas, por el sector que conduce a las Plantas Hidroeléctricas Nuestro Amo y Ventanas. **2.-** Agradecer las respuestas emitidas mediante los oficios números 7001-0121-2019 y 0060-0398-2019 e igualmente la colaboración que se indica en el oficio 7001-0121-2019. **3.-** Trasladar a la Alcaldía Municipal, lo oficios que se citan en el considerando primero de esta iniciativa para que se proceda a coordinar lo que corresponda. **Copia:** Sub Proceso de Gestión Vial Concejo de Distrito Guácima, Asociación de Desarrollo integral Nuestro Amo (Teléfono 6198-3169 y 2438-2316), Asociación de Desarrollo integral Las Vueltas (Teléfono 8882-3281). Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme.

SE ENCUENTRA AUSENTE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO Y ENTRA PARA LA VOTACIÓN SR. MARIO GUEVARA ALFARO.

SE RESUELVE SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Licda. Karla Isabel Acuña Salas, oficio DM-2019-3220 que dice "A través del presente, me refiero al oficio MA-SCM-1419-2019, remitido el 19 de julio del presente año a este Despacho. En este, se remite el artículo N°21, Cap. IV, del 09 de julio del 2019, Sesión Ordinaria N° 28-2019 del Concejo Municipal de Alajuela, en el que solicitan la atención de este Despacho y del Ing. Edgar Meléndez Cerda, Gerente de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), para que sea brindada atención a la situación del puente sobre el Rio Alajuela. Según indican, el puente citado, se encuentra por la arrocera Costa Rica sobre la Ruta Nacional N°3 y, posee un alto nivel de deterioro, siendo su atención urgente, particularmente porque esta ruta sirve de acceso a la zona de occidente de la Provincia de Alajuela y la Radial Coyal, razón por la cual, es altamente transitado.

Es por ello que requerimos que, desde su Despacho interpongan sus buenos oficios para la atención del tema y nos comuniquen las acciones planificadas o emprendidas a efectos de brindar el debido seguimiento a la gestión.

SE ENCUENTRA AUSENTE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO Y ENTRA PARA LA VOTACIÓN SR. MARIO GUEVARA ALFARO.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO DECIMO SÉTIMO: Oficio DING-2019-0959 Consejo de Transporte Público que dice "En atención al asunto de cita en la referencia, se indica que, según la información y registros de este Consejo, aparecen las siguientes ubicaciones por coordenadas y sentido (1-2: Alajuela-San Juan, 2-1: San Juan-Alajuela) para las paradas en la entrada a Villa Elia. Lo anterior según informe técnico DTE-2018-0639, sustento del acuerdo de Junta Directiva de este Consejo, artículo N° 7.13, sesión ordinaria 43-2018 del 27 de noviembre de 2018, en la cual se autorizaron dichas paradas en tránsito de autobuses de ruta regular.

| | | sentido 1—2 | | | | |
|----------------|-------|-------------|---------------|--------------------|------------------|----------------------------------|
| NUMERO CONTROL | PUNTO | DESCRIPCIÓN | DISTANCI A KM | DISTANCIA / METROS | ALTITUD/ M ETROS | COORDENADAS |
| 18 | | Villa Elia | 5,81 | 5810 | 1010,9 | N 10-00,53358' W084-10,45422' |
| | | sentido 2 1 | | | | |
| NUMERO CONTROL | PUNTO | DESCRIPCIÓN | DISTANCI A KM | DISTANCIA / METROS | ALTITUD/ METROS | COORDENADAS |
| 56 | | Villa Elia | 1,67 | 1670 | 1006,5 | N10-00,54210' W084-10,44738' |

Con respecto al tema de la construcción de las estructuras de parada, se aclara que ese tema no es atinente a este Consejo, sino al Departamento de Inspección Vial y Demoliciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a quién se copia el presente documento, para lo de su competencia." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO OCTAVO: "COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE ANALIZAR, ESTUDIAR, PROPONER Y DICTAMINAR EL EXPEDIENTE N° 21.546 "LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA", En la sesión N° 1 del 16 de setiembre del 2019 aprobó una moción para consultar a la institución que usted representa, del proyecto de ley: Expediente N° 21.546 "LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA". **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidencia de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de ley: Expediente N° 21.402 "LEY PARA PROMOVER LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL CUIDO DE HIJOS E HIJAS Y COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN LABORAL CONTRA LAS MUJERES EN CONDICIÓN DE MATERNIDAD", el cual me permito copiar de forma adjunta. Contarán con ocho días hábiles para emitir la respuesta de conformidad con lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa; que vencen el día 25 de setiembre. La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo hagan saber respondiendo este correo, y en ese caso, contarán con ocho días hábiles más, que vencerán el día 7 de octubre. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará. De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427, 2243-2426 o 2243-2421, o bien, al correo electrónico COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr donde con todo gusto se la brindaremos." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO VIGÉSIMO: Diputado Roberto Hernán Thompson Chacón, Presidente de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, le consulto el criterio de esa institución sobre el expediente 21397: "LEY PARA PROMOVER LA TRANSPARENCIA EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO",

el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2422, 2243-2423, el fax 2243-2425 o el correo electrónico COMISION-ECONOMICOS@asamblea.qo.cr.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Diputada Paola Vega Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre el texto sustitutivo del proyecto: "EXPEDIENTE N° 20565. REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5,6,19,35 Y 52 Y ADICIÓN DE UN CAPÍTULO VI AL TÍTULO II DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, N° 8839, DEL 13 DE JULIO DE 2010, "LEY DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS ", del que le remito una copia. Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa institución no tiene objeción que hacer al proyecto. Se le agradecerá remitirnos acuse de recibo de esta solicitud de criterio y remitir el criterio al correo mcatalan@asamblea.qo.cr.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

CAPITULO IX. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTICULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO SE CONOCE: Oficio MA-A-3843-2019 de la Alcaldía Municipal que dice "se remite el oficio N° CODEA-DA-217-2019 de fecha 18 de setiembre de 2019, suscrito por el MBA. Jordán Vargas Solano, Director Administrativo CODEA, referente a una solicitud de préstamo de una niveladora o aplanadora para ser utilizada en la cancha de fútbol del Polideportivo Monserrat, con el fin de allanar y mejorar las canchas." **SE RESUELVE APROBAR EL PRÉSTAMO DE LA MAQUINARIA UNA NIVELADORA O APLANADORA AL CODEA, DEBEN COORDINAR CON ADMINISTRACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN Y FONDO SE CONOCE: Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Asociación de Desarrollo Integral de Carrizal, "y el CEN CINAI de Carrizal, estaremos realizando el próximo Domingo 29 de setiembre de 2019 una recreativa de mountain bike. Los fondos recaudados serán destinados a la conclusión de proyectos aún sin finalizar. Por lo que le solicitamos el permiso de cierre de la carretera cantonal, en dirección de la iglesia Católica hacia el Colegio Técnico Profesional y además solicitamos la presencia Municipal Policial para cubrir, respaldar y brindar una mayor seguridad a las personas asistentes al evento, el cual se realizará desde las 8 am a 12 md en el Campo Ferial; quedando como ruta alterna Calle Quizarraces."

SE EXCUSA SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ CONFORME EL ART. 31 INCISO A) DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y ENTRA EN LA VOTACIÓN SR. RAFAEL ANGEL ARROYO MURILLO.

SE RESUELVE APROBAR EL CIERRE TEMPORAL DE LA CARRETERA CANTONAL, DE 8AM A 12 MD, Y QUE LA ADMINISTRACIÓN COLABORE CON

LA POLICIA MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO TERCERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO SE CONOCE: SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del seis de setiembre de dos mil diecinueve. RECURSO DE AMPARO PRESENTADO POR JOSÉ MARCELO LLOBET FERNÁNDEZ, CÉDULA DE IDENTIDAD 0109320465, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO INDUSTRIA TURISMO Y AGRICULTURA DE ALAJUELA, CÉDULA JURÍDICA 3002061205, CONTRA LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. **RESULTANDO:** - Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 19 de agosto de 2019, el accionante presenta recurso de amparo a favor de la Asociación Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela. Explica el interesado que en su condición de representante de la Asociación amparada, presentó el 14 de junio de 2019 ante la Secretaría del Concejo recurrido, la siguiente solicitud de información: "copia del expediente completo que se analizó en la Comisión de Movilidad Urbana sobre el Plan de reordenamiento vial para Alajuela 2013". Indica que en atención a dicha gestión, la recurrida, por medio del oficio No. MA-SCM-1341-2019 de 5 de julio de 2019, se limitó a indicarles que el expediente se encontraba en el Subproceso de Planificación Urbana y que las actas de la Comisión Técnica de Movilidad Urbana no eran públicas, por lo que no se las suministrarían. Señala que lo anterior implica que se les denegó el acceso al citado expediente, pese a que toda la información que contiene es de carácter público. - Mediante escrito presentado el 2 de setiembre de 2019, Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, explica en lo que interesa que al interesado se le dio respuesta mediante oficio MA-SCM-1341-2019 de 5 de julio de 2019. 3.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales. Redacta el Magistrado Chacón Jiménez; y, **CONSIDERANDO: I- OBJETO DEL RECURSO:** Acusa el accionante lesión al artículo 30 de la Constitución Política. Sostiene el recurrente que el 14 de junio de 2019, presentó una solicitud de información ante el Presidente del Concejo Municipal. Detalla que a la fecha no se le ha facilitado la información de su interés. **II.- HECHOS PROBADOS.** De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial: El 14 de junio de 2019, el accionante solicitó a la Secretaría Municipal de Alajuela la siguiente información: "copia del expediente completo que se analizó en la Comisión de Movilidad Urbana sobre el Plan de reordenamiento vial para Alajuela 2013". (Ver documentación); Por oficio No. MA-SCM-1341-2019 de 5 de julio de 2019, la Secretaria del Concejo de la Municipalidad de Alajuela comunicó al accionante lo siguiente: "LEI expediente referente al tema de Plan de Reordenamiento Vial de Alajuela, se encuentra en la Administración Municipal, específicamente en el Subproceso de Planificación Urbana. 2. En la Comisión Especial de Movilidad Urbana, únicamente se encuentran las actas de las reuniones, las cuales no son de carácter público, por lo que únicamente pueden ser facilitadas por una orden judicial". (Ver documentación); c) Que a la fecha la gestión presentada se encuentra pendiente de resolver. (Ver documentación); **AL- SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Es el contenido del artículo 30, de la Constitución Política, el que establece la posibilidad de acceso a los archivos y a los departamentos públicos, con el fin de que todas las personas puedan conocer la información que reviste de interés público. Esta Sala, en su jurisprudencia -v. gr. Sentencia N° 2008-004460 de las 17:14 horas de 25 de marzo de 2008-, ha señalado que el numeral citado supra, garantiza el libre acceso a los departamentos

administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público, siendo que este derecho se constituye como un medio de control en manos de los administrados, puesto que, les permite ejercer un óptimo control de legalidad y de oportunidad, conveniencia o mérito, de las Administraciones Públicas. Asimismo, este Tribunal ha señalado que tal reconocimiento no es ilimitado, y como todo derecho constitucional, posee límites. Así, dentro de las excepciones al goce de este derecho, se encuentra el acceso a información calificada como secreto de Estado y a la información contemplada dentro de los procedimientos que se encuentran en fase de investigación o que se encuentran en desarrollo. Esto conlleva a la distinción entre el acceso a la información correspondiente a documentación administrativa y el acceso a documentos que forman parte de un procedimiento administrativo, siendo que, en el primero del caso, se le brindará lo requerido a quien lo solicite, al ser un sujeto ad extra; en el segundo caso, solo se ofrecerá la información que soliciten las partes que se encuentran inmiscuidas en el proceso, es decir, ad intra. De esta forma, los diversos órganos de las Administraciones Públicas tienen la obligación de rendir la información pública requerida por los interesados, esto dentro del menor plazo posible. IV.- **SOBRE EL CASO CONCRETO:** Después de analizar los elementos probatorios aportados y el informe rendido por las autoridades recurridas, con oportuno apercebimiento de las consecuencias previstas en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se acredita la vulneración de los derechos fundamentales del amparado. Al respecto tenemos que el 14 de junio de 2019, el accionante solicitó a la Secretaría Municipal de Alajuela la siguiente información: "copia del expediente completo que se analizó en la Comisión de Movilidad Urbana sobre el Plan de reordenamiento vial para Alajuela 2013". Por oficio No.MA-SCM-1341-2019 de 5 de julio de 2019, la Secretaria del Concejo de la Municipalidad de Alajuela comunicó al accionante lo siguiente: "LEI expediente referente al tema de Plan de Reordenamiento Vial de Alajuela, se encuentra en la Administración Municipal, específicamente en el Subproceso de Planificación Urbana. 2. En la Comisión Especial de Movilidad Urbana, únicamente se encuentran las actas de las reuniones, las cuales no son de carácter público, por lo que únicamente pueden ser facilitadas por una orden judicial". Que a la fecha la gestión presentada se encuentra pendiente de resolver. Del cuadro factico descrito, la Sala comprueba la lesión al derecho de información del amparado. Se determina que la gestión planteada por el recurrente el 14 de junio de 2019, en la que solicita al ente municipal copia del expediente completo que se analizó en la Comisión de Movilidad Urbana sobre el Plan de reordenamiento vial para Alajuela 2013, a la fecha no ha sido entregado al interesado. Nótese que el contenido de la información no es carácter confidencial ni estamos en alguno de los supuestos de secreto de Estado. En consecuencia de lo anterior, lo procedente es declarar con lugar el recurso, como en efecto se dispone. V. DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI. **POR TANTO:** Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de

Alajuela, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por el amparado el 14 de junio de 2019. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, o a quién en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. **“SE RESUÉLVASE LE SOLICITA A LA SECRETARIA DEL CONCEJO, PROCEDER A LO DEMANDADO POR LA SALA CONSTITUCIONAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE.**

ARTICULO CUARTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO SE CONOCE: SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del trece de setiembre de dos mil diecinueve. Recurso de amparo interpuesto por FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ QUIRÓS, cédula de identidad N° 0702410432, contra LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA. RESULTANDO: 1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala y agregado al expediente el 12 de agosto de 2019, el recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de Alajuela y el Ministerio de Salud Pública. Menciona, que el 26 de abril de 2019, la Sala Constitucional declaró con lugar el recurso de amparo tramitado bajo el expediente N° 19-004880-0007-CO, ordenando al Ministerio de Salud de Alajuela, girar las acciones dentro de sus competencias y así restablecer sus derechos fundamentales; el problema versaba en un caño frente a su casa, en donde, por la ausencia de una salida de agua, se produce empozamiento, y esto genera malos olores y plagas. Indica, que ante la omisión de cumplir lo dispuesto por la Sala, se interpuso gestión por incumplimiento, y esta se declaró sin lugar por el Voto N° 11523-2019; se resolvió lo anterior, ya que el Ministerio de Salud, al dictar la orden sanitaria N° MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0205-2019, en contra de la Municipalidad de Alajuela, evidenciaba el cumplimiento con lo ordenado. Manifiesta, que dicha orden sanitaria fue notificada a la Municipalidad de Alajuela el 16 de mayo de 2019, por lo que al pasar el tiempo y perpetuarse el problema, se consideró incumplido lo dispuesto por el Ministerio de Salud. Narra, que ante este incumplimiento se presentó a la Fiscalía de Alajuela y denunció por desobediencia a la autoridad a la Alcaldesa de Alajuela; lo denuncia referida, se encuentra en etapa de investigación. Agrega, que el 5 de agosto de 2019 se apersonó a la Municipalidad de Alajuela para ver el estado de ejecución de las obras, a tenor de lo ordenado por el Ministerio de Salud, y fue atendido por el Lic. Luis Alonso Villalobos Molina y la licenciada María José Brenes Lizano, asesores legales de esa autoridad; estos le informaron que el Ministerio de Salud nunca les comunicó que lo hecho por la Municipalidad, lo cual fue colocar una tapa, resultara insuficiente y que por eso no habían terminado los trabajos. Afirma, que estos asesores de la Municipalidad le refieren apersonarse al Ministerio de Salud, para que el Ministerio declare que los trabajos realizados han sido insuficientes y así puedan continuarse las obras. Acusa, que al día de interposición de este recurso, no se ha presentado al Ministerio de Salud por considerarlo extemporáneo, y además, que al ser la orden sanitaria muy clara y

concisa, ha quedado evidente la negligencia de la Municipalidad recurrida. Refiere, que el caño sigue generando malos olores, plagas y empozamiento, que no le permiten llevar una vida normal. Considera, que lo anterior transgrede sus derechos fundamentales. Solicita que se declare con lugar el recurso, con las consecuencias legales que eso implique. - Mediante resolución de las 10:27 horas del 19 de agosto de 2019, se dio curso al proceso. - Informa bajo juramento Luis Alfredo Guillén Sequeira, en su condición de Presidente del Concejo Municipal del Cantón de Alajuela, que en atención a la Orden Sanitaria N° MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0205-2019 emitida por el Ministerio de Salud, remitida a la Alcaldía Municipal el 16 de mayo de 2019, se trasladó el caso a la Actividad de Alcantarillado Pluvial mediante (oficio MA-A-1861-2019). Posteriormente, por oficio N° MA-A-2121-2019 de la Alcaldía Municipal, se le remitió al Director del Área de Salud Alajuela 2, el oficio N° MA-APP-0490-2019, que corresponde al criterio técnico emitido por el Ing. Lawrence Chacón Soto, Coordinador de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, como respuesta a la orden sanitaria antes mencionada. - Informa bajo juramento Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, en similares términos que el Presidente del Concejo Municipal de ese municipio. - Informa bajo juramento Ronald Enrique Mora Solano, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Alajuela 2, que mediante la Sentencia N°2019-007156 del 26 de abril de 2019, y tramitada bajo el expediente N° 19-004880-0007-CO, la Sala Constitucional le ordenó al Área de Salud de Alajuela 2: girar las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones dentro del ámbito de competencia, para que en el plazo de diez días resuelva la denuncia presentada por el recurrente y le comunique la respectiva resolución,... "Menciona, que atendiendo lo ordenado, se giró la Orden Sanitaria N°MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0205-2019, la cual fue notificada el 16 de mayo de 2019 a la Municipalidad de Alajuela. En esa oportunidad, se ordenó a la autoridad municipal: "a. Realizar en los 10 días hábiles posteriores a la notificación de esta Orden Sanitaria, las labores de limpieza y mantenimiento del alcantarillado pluvial en cuestión, desde la caja de registro frente a la casa del denunciante hasta su llegada al cuerpo de agua superficial natural donde debe ser canalizada el agua, que garanticen el flujo del agua, evitando los empozamientos ". Señala, que el 31 de mayo de 2019, se realizó una visita de inspección al sitio denunciado por el recurrente, con el fin de darle seguimiento a la orden sanitaria contra la Municipalidad de Alajuela, ya que dicha orden vencía el 29 de mayo de 2019. Afirma, que, de la visita de inspección referida anteriormente, se emitió un informe contenido en el Oficio N°MS-DRRSCN-DARSA2-1015-2019 y en el cual se constata que: La caja de registro del alcantarillado pluvial frente a la casa del afectado estaba sin sólidos acumulados y con buen flujo de agua. 2. Se perciben olores molestos de forma leve y breve. 3. Hay estancamientos de agua en el canal que conduce las aguas hacia el río. 4. No se observa evidencia de trabajos de limpieza en el canal. 5. Según conversación con vecinos, reportan no haber visto personal de la Municipalidad realizando labores de limpieza. 6. Según declaraciones del señor Juan Diego Alemán, la limpieza de la caja de registro la realizó él con sus propios medios, debido a que no se ha hecho presente la Municipalidad a realizar los trabajos ordenados ". Ahora bien, posteriormente, mediante la Resolución N°2019-011523, del 25 de junio de 2019, la Sala Constitucional declaró sin lugar la gestión de desobediencia promulgada por el recurrente en el recurso de amparo que se tramitó bajo el expediente N° 19-004880-0007-CO. Recalca, que posterior a esta resolución, el recurrente denunció ante la Fiscalía de Alajuela el delito de desobediencia a la autoridad, achacándole a la Municipalidad de Alajuela, no haber acatado la Orden Sanitaria N°MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0205-2019. Considera, que de acuerdo a lo ordenado por la Sala Constitucional, en la Sentencia N°2019-007156 del 26 de abril

de 2019, el Ministerio de Salud Pública sí cumplió al emitir la Orden Sanitaria referida, y que más bien es la autoridad municipal la que incumple al no acatar lo anterior. En vista de las consideraciones expuestas, solicita se declare sin lugar el presente recurso de amparo. 6.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales. Redacta el Magistrado Salazar Alvarado; y **CONSIDERANDO:** L- OBJETO DEL RECURSO. El recurrente asegura que la Municipalidad de Alajuela no ha acatado lo prescrito por la Orden Sanitaria N°MS-DRRSCN- DARSA2-OS-0205-2019. Refiere, que el caño ubicado al frente de su casa, genera malos olores, plagas y empozamiento. Considera, que lo anterior transgrede su derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. II.- HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos de relevancia: El 16 de mayo de 2019, fue notificada la Orden Sanitaria N° MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0205-2019 a la Municipalidad de Alajuela, por medio de la cual, se le ordenó lo siguiente: "a. Realizar en los días hábiles posteriores a la notificación de esta Orden Sanitaria, las labores de limpieza y mantenimiento del alcantarillado pluvial en cuestión, desde la caja de registro frente a la casa del denunciante hasta su llegada al cuerpo de agua superficial natural donde debe ser canalizada el agua, que garanticen el buen flujo del agua, evitando empozamientos" (véase al respecto el informe rendido por el Director del Área Rectora de Salud Alajuela 2 y copia del documento que aporta). El 13 de junio de 2019, por medio de Oficio N°MA-A-2121-2019, la Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela le indicó al Director del Área Rectora de Salud Alajuela 2, que le entregaba una copia del oficio MA-A-1861-2019, por medio del cual, el Coordinador de Alcantarillado Pluvial se pronunciaba en cuanto a la Orden Sanitaria N° MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0205-2019 (véanse al respecto los informes rendidos por la Alcaldesa y el Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela). III.- PRECEDENTE RELACIONADO. En el recurso de amparo que se tramita bajo el expediente N° 19-004880-0007-CO, este Tribunal conoció la acusación del recurrente respecto a que había presentado una denuncia ambiental ante el Área Rectora de Salud de Alajuela 2 que no había sido resuelta en forma definitiva y, en la que se denunció la existencia de un caño de aguas pluviales y servidas ubicado frente a su casa de habitación, que producía contaminación. En aquella oportunidad, por Sentencia N° 2019-7156 de las 9:20 horas de 26 de abril de 2019, se declaró con lugar el recurso y se ordenó al Director de esa Área de Rectora de Salud, que en el plazo de diez días contado a partir de ese momento, se resolviera la denuncia en cuestión y se le comunicara al interesado. Posteriormente, en ese mismo expediente (N° 19-004880-0007-CO), con ocasión a una gestión de inejecución presentada por el señor Rodríguez Quirós, este Tribunal Constitucional tuvo por acreditado en el Voto N° 2019-11523 de las 10:20 horas de 25 de junio de 2019, que el Área Rectora de Salud Alajuela 2, ya había dictado la Orden Sanitaria N° MS-DRRSCN-SARSA2-OS-0205-2019 contra la Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, a fin de que realizara la corrección del problema. En concreto, se le ordenó que debía realizar lo siguiente: "a. Realizar en los días hábiles posteriores a la notificación de esta Orden Sanitaria, las labores de limpieza y mantenimiento del alcantarillado pluvial en cuestión, desde la caja de registro frente a la casa del denunciante hasta su llegada al cuerpo de agua superficial natural donde debe ser canalizada el agua, que garanticen el buen flujo del agua, evitando empozamientos ". Incluso, se comprobó que el Ministerio de Salud en la labor de seguimiento, observó el incumplimiento de la orden por parte de la entidad municipal y, en consecuencia, trasladó el caso al Ministerio Público, por el delito de desobediencia. Además, se tuvo por acreditado que las labores seguidas por ese ministerio habían sido puestas en conocimiento del recurrente. En vista de tales razones, este Tribunal estimó consideró que el Ministerio de Salud,

dentro del marco de sus competencias, había realizado las actuaciones necesarias para cumplir lo ordenado y desestimó la gestión de inejecución planteada. Ahora bien, en este caso, lo relacionado al Ministerio de Salud con respecto a la denuncia del señor Francisco Javier Rodríguez Quirós, se refiere a los mismos hechos que ya fueron resueltos por este Tribunal, por lo que deberá el recurrente estarse a lo resuelto en las Sentencias N° 2019-7156 de las 9:20 horas de 26 de abril de 2019 y N° 2019-11523 de las 10:20 horas de 25 de junio de 2019. IV.- Por otra parte, en este caso, se le concedió audiencia tanto a la Alcaldesa como al Presidente del Concejo de la Municipalidad de Alajuela, quienes se limitaron a asegurar que efectivamente se les había notificado la Orden Sanitaria de reiterada cita el 16 de mayo de 2019 y, además, que el 13 de junio de 2019, por medio de Oficio N°MA-A-2121-2019, la Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela le indicó al Director del Área Rectora de Salud Alajuela 2, que le entregaba una copia del Oficio MA-A-1861-2019, por medio del cual, el Coordinador de Alcantarillado Pluvial se pronunciaba en cuanto a esa orden. Una copia de ese documento -sea del Oficio MA-A-1861-2019- fue agregada a este expediente y, en la misma, este Tribunal observó que se indica lo siguiente: "Con respecto al oficio de Referencia, mediante el cual se remite la Orden Sanitaria N° MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0205-2019, debo señalar que se realizó la inspección y se comprobó que el flujo de agua es normal y que los olores señalados emanan del sistema pluvial producto de la descarga ilegal de aguas residuales a dicho sistema, situación que debe ser atendido por el propio Ministerio de Salud, dado que las competencias legales corresponden a esta institución. Debo señalar que se procederá a realizar una limpieza en dicho sistema, pero el mismo no elimina el olor de este, por las razones antes mencionadas ". De la lectura del referido oficio, resulta claro que para los efectos de este amparo, no se aportan elementos suficientes para establecer que finalmente, el gobierno local haya cumplido con su obligación de dar cabal cumplimiento a la orden sanitaria emitida en su contra. En ese sentido, conviene recordarle a la Municipalidad recurrida, que conforme lo establece el artículo 169, de la Constitución Política y el Código Municipal, corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. En consecuencia, la Municipalidad debe establecer una política integral de planeamiento urbano de acuerdo con la ley respectiva, que persiga el desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y que garantice -al menos- eficientes servicios de electrificación y de comunicación; buenos sistemas de provisión de agua potable y evacuación de aguas servidas, adecuados sistemas de acueductos y alcantarillado, sistemas de iluminación y ornato de las ciudades; servicios de construcción, reparación y limpieza de calles y otras vías públicas; en general planes concretos y prácticos para hacer comfortable y segura la vida de la población. En el caso concreto, ni la Alcaldesa ni el Presidente del Concejo, aseguran haber realizado las actuaciones que les fueron exigidas a la Municipalidad que representan en la Orden Sanitaria N° MS-DRRSCN-SARSA2-OS-0205-2019, a fin de eliminar el problema que ambiental que aqueja al recurrente. Así las cosas, estima esta Sala Constitucional que existe una clara omisión en la tutela del derecho del recurrente a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado, reconocido en el artículo 50, de la Constitución Política, por lo que, en cuanto a esta entidad, el presente recurso deberá ser declarado con lugar. - NOTA DEL MAGISTRADO SALAZAR ALVARADO. En asuntos ambientales, es también criterio del suscrito, de que si ya ha habido intervención de la Administración Pública, considero que su conocimiento y resolución corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, sí entro a conocer el fondo del asunto cuando están de por medio otros derechos de las personas afectadas por el foco de contaminación, entre ellos, la salud, la calidad de vida y el derecho a gozar de un

ambiente sano y libre de contaminación (artículo 50, de la Constitución Política); tal y como sucede en este caso, en el que el recurrente acusa que la municipalidad recurrida no ha atendido diligentemente una orden sanitaria dictada en su contra, con ocasión a una denuncia por contaminación ambiental producida por un caño ubicado frente a su casa, por lo que se transgrede entonces su derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y de un nivel digno de calidad de vida. - DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en Sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial N° 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la Sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI. **POR TANTO:** Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto de la Municipalidad de Alajuela. Se ordena a Luis Alfredo Guillén Sequeira, en su condición de Presidente del Concejo y a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que inmediatamente adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para hacer cumplir la Orden Sanitaria N° MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0205-2019 y, en caso de ser necesario adoptar otras medidas, para dar una solución definitiva al problema denunciado por el recurrente. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en las Sentencia N° 2019-7156 de las 9:20 horas de 26 de abril de 2019 y N° 2019-11523 de las 10:20 horas de 25 de junio de 2019, en cuanto al Ministerio de Salud. Notifíquese esta resolución a Luis Alfredo Guillén Sequeira, en su condición de Presidente del Concejo y a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. " **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN SE SOLICITA LA INFORMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN A ESTE CONCEJO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 8 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

JUSTIFICACIÓN DE VOTO

Luis Alfredo Guillen Sequeira Presidente

Justifico mi voto apegado al marco de derecho, que rige a este País y en acatamiento de las instituciones y en la coordinación sana y directa que debe tener este concejo Municipal con la administración.

María del Rosario Rivera Rodríguez

La justificación de mi voto en el mismo sentido que ha hecho usted su justificación.

ARTICULO QUINTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO SE CONOCE: Oficio CODEA-DA-215-2019, que dice "En el marco de la participación de atletas alajuelenses en los Juegos Deportivos Nacionales San José 2019, celebrados en el mes de julio de presente año, deseamos invitarles a participar del acto de recibimiento de dichos atletas, mismo que se realizará en el gimnasio principal del Polideportivo Monserrat el día viernes 27 de setiembre de 2019 a las 6:30 pm. Se solicita por favor confirmar su asistencia antes del miércoles 25 de setiembre de 2019, al correo electrónico: secretaria@codea.org o al teléfono: 2242-1757. ext:101." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEXTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO SE CONOCE: Moción suscrita por Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, avalada por Lic. Leslye Bojorges León, Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Lic. Denis Espinoza Rojas, Prof. Flora Araya Bogantes, Licda. Cecilia Eduarte Segura, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** En el mes de octubre del 2019, la segunda Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal está programada para realizarse el jueves 17 a partir de las 6:00 pm en el segundo piso del Centro de Cultura Alajuelense. **2.-** Un primero de julio de 1882 en la Municipalidad de Alajuela, se tomó 01 acuerdo de fundar un hospital y se facultó al Gobernador de la Provincia don Melchor Cañas para que llevara a cabo tan importante proyecto para la comunidad. **3.-** El Presidente de la República de Costa Rica, General Próspero Fernández, por medio de la Secretaría de Justicia y Beneficencia, dirigió el 6 de octubre de 1882, una nota al gobernador Cañas autorizándolo para nombrar una Junta de Caridad, la cual debería formar los estatutos del Hospital San Rafael de Alajuela, tomando como base el Hospital de la Ciudad de San José. **4.-** El 14 de enero de 1883 se promulgó un decreto ejecutivo referente a la inauguración oficial del citado hospital, acto que se fijó para el 24 de octubre de ese mismo año, en una ceremonia cívica y popular inolvidable para los Alajuelenses de ese entonces. **5.-** Nuestro Hospital nació en una casa propiedad del señor Ramón González donde actualmente está el parqueo de la Cruz Roja y donde estuvo La Gota de Leche. El personal con que contaba en su nacimiento fue un médico, una enfermera y un portero. **6.-** En 1905 se construyó la edificación del hospital frente al parque Palmares y ahí estuvo brindando sus servicios por 99 años. Aunque El Hospital San Rafael de Alajuela estuvo bajo la tutela de la Junta de Protección Social por 93 años, el 9 de setiembre de 1975 se acordó el traspaso a la CCSS y se hizo efectivo a partir de 1976. **7.-** El 4 de octubre del 2004, se traslada a las nuevas instalaciones, por lo que este año se cumplen 15 años de estar trabajando para la comunidad en las instalaciones actuales. **8.-** El próximo 24 de octubre nuestro centenario y querido Hospital San Rafael de Alajuela cumple 136 años de brindarle servicios de salud a la comunidad Alajuelense. **PROPONEMOS: 1.-** Se apruebe el cambio de fecha de la segunda sesión extraordinaria de octubre 2019, del jueves 17 al jueves 24 y se realice la misma en el Auditorio del Hospital San Rafael de Alajuela. **2.-** Se nombre esa sesión como Sesión Extraordinaria. **3.-** Se publique dicho cambio como lo establece la legalidad. **4.-** Se honre y celebre el trabajo que durante 136 años ha llevado a cabo el Centro Hospitalario y a los cientos de personas que han brindado allí durante estos 136 años, servicios de salud a los Alajuelenses. **5.-** Felicitar a los que hoy laboran en el HSRA con motivo de esta celebración y agradecer su trabajo. **6.-** Con la agenda que prepare la Presidencia." **APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO X. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-3473-2019 de la Alcaldía Municipal que dice "se remite el oficio N° MA-ACC-07434-2019 suscrito por el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo; Arq. Edwin Bustos Ávila, Coordinador Subproceso Planificación Urbana; y el Ing. Lawrence Chacón Soto, Director a.i. P.P.C.I, referente a Solicitud de Visado Municipal Plano N° A-187751-1994. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE PLAN REGULADOR PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-3578-2019 suscribe la Msc Laura María Chaves Quirós Alcaldesa Municipal, dice ", les remito el oficio N° MA-AM-315-MM-2019 suscrito por la Licda Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de Infraestructura Municipal, y el Arq. Gerald Muñoz Cubillo, de Diseño y Gestión de Proyectos, mediante el cual solicita se autorice la donación total del material de desecho que se genere producto del desmantelamiento de la estructura de techo y clavadores de la nave norte del Mercado Municipal intervenido para cambio de cubierta, a la entidad que consideren a bien realizarlo. En el mismo oficio remitido a esta Alcaldía se plasma que en caso de que consideren a bien otro uso para dicho material de desecho, agradecen hacerlo saber ya que debido al espacio tan reducido con el que se cuenta para realizar los trabajos, es necesario definir el paradero del material desmantelado y proceder de esa manera. **Oficio N° MA-AM-315-MM-2019:** Por este medio le informo que se mediante oficio MA-AM-313-MM-2019 se ha girado Orden de Inicio de la contratación Directa 2019CD-000129-000050000, denominada "Cambio de Cubierta y Reparación de Piso en Mercado Municipal", con la cual se procederá a cambiar 500 m2 de Techo y clavadores de la nave norte del Mercado Municipal. Al efectuar la etapa de desmantelamiento por el cambio de cubierta y clavadores, es importante señalar que tanto la unidad ejecutora del proyecto, el ingeniero estructural como profesional responsable de la ejecución del mismo, así como los profesionales de la empresa adjudicada para la realización de las obras y la Administración del Mercado Municipal, determinamos que el material que se genera producto del desmantelamiento de la estructura, es categorizado como material de desecho. Lo anterior debido a que la estructura ha cumplido su vida útil y presenta visibles daños, volviéndose estructural y técnicamente material de desecho. Sin embargo, no se descarta la posibilidad de que alguna institución o ente público pueda beneficiarse del trato que se le pueda dar a dicho material de desecho. En virtud de lo anterior, solicitamos sea remitido al Honorable Concejo Municipal la solicitud de autorización para la donación total del material de desecho que se genere producto del desmantelamiento de la estructura de techo y clavadores de la nave norte del Mercado Municipal, intervenido para cambio de cubierta, a la entidad que consideren a bien realizarlo. Por el contrario, en caso de que consideren a bien otro uso para dicho material de desecho, les agradecemos hacérselo saber ya que debido al espacio tan reducido con el que contamos para realizar los trabajos, es necesario definir el paradero del material desmantelado y proceder de esa manera." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-3584-2019, suscribe la Msc Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice ": por parte del honorable Concejo Municipal, les remito oficio N° MA-PH-N°33-2019, del Proceso de Hábitat, el cual adjunta boleta N° 21534 suscrito por la señora Cristina Rodríguez Villalobos, departamento

de Recursos Humanos de la empresa HOLOGIC Zona Franca Coyoil, el mismo ofrece en donación a este Municipio varios artículos, descritos en nota adjunta para mejor resolver. **Oficio N° MA-PH-N°33-2019:** le informo que se ha recibido el trámite Boleta Número 21534 de fecha 26 de agosto del 2019, (se adjunta copias) presentado por la empresa HOLOGIC Zona Franca Coyoil, mediante el cual ofrece donar a esta Municipalidad varios artículos que se describen en dicho trámite, además realizada la visita se determinó que los artículos ofrecidos se encuentran buenas condiciones. Por lo que algunos artículos de dicha donación serían de mucho beneficio para esta Municipalidad ya que se podrían instalar o distribuir en varios edificios municipales, por lo que atenta les solicito, tomar el acuerdo de aceptar esta Donación, en razón de que según la normativa de Zonas Francas tenemos 3 días para manifestar nuestro interés en lo ofrecido, y poder seguir el procedimiento correspondiente con la empresa HOLOGIC, así como gestionar su traslado a esta Municipalidad." **SE RESUELVE APROBAR ACEPTAR LA DONACIÓN DE LA EMPRESA HOLOGIC. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS**

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-3612-2019, suscribe la Msc Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito oficio N° MA-SP-715-2019 del Subproceso de Proveeduría, el mismo remite la Adjudicación de la Licitación Pública N° 2018LN-000005-01 "Compra de mezcla asfáltica en caliente, en boca de planta, con entrega según demanda por cuantía inestimable" con la empresa MECO S.A. Se adjunta el expediente administrativo el cual consta de 634 folios numerados consecutivamente (DOS TOMOS). **POR TANTO:** virtud de lo anterior el Concejo Municipal del Cantón de Alajuela ADJUDICA la Licitación Pública N°.2018LN-000005-01 denominada "Compra de mezcla asfáltica en caliente, en boca de planta, con entrega según demanda por cuantía inestimable" a la empresa Constructora MECO S.A., cédula jurídica N°.3-101-035078 de conformidad a los costos unitarios ofertados según tabla adjunta (visible al folio 083 el expediente administrativo).

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA LICITACIÓN PÚBLICA N' 2018LN-000005-01, "COMPRA OE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, EN BOCA DE PLANTA CON ENTREGA SEGÚN DEMANDA POR CUANTÍA INESTIMABLE".

| Ítem | Descripción del precio unitario en palabras | Unidad | Precio Unitario En letras (CRC) | Precio Unitario En números (CRC) |
|------|---|------------------|--|----------------------------------|
| 1 | MEZCLA ASFÁLTICA PARA RETIRAR EN BOCA DE PLANTA | Tonelada métrica | Cuarenta Y Dos Mil Setecientos Setenta Y Siete Colones Con | 42.777,00 |
| 2 | EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA RETIRAR EN BOCA DE PLANTA | litro | Doscientos Sesenta Y Siete Colones Con 43/100. | 267,43 |

Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente

Cuando se habla de cuantía inestimable, por lo menos para mí, me entra la duda respecto a presupuestar eso, nosotros tenemos que establecer montos dentro del Presupuesto, ya hemos aprobado los presupuestos, o sea, se debe establecer dentro de los monto que hemos aprobado alguna estimación, cómo va a quedar inestimable, bajo que criterio van a gastar o sea yo por lo menos no tengo idea de cómo aplicar dentro de las regulaciones municipales que está establecido los presupuestos para efectos de gastar en los determinados rubros cómo se va aplicar una cuestión inestimable, eso a mí por lo menos no me cabe, no lo entiendo, solicitaría que se envié a una comisión a efecto de poder aclarar esa circunstancia, por qué no puedo dejar abierto eso, a que gasten lo que quieran, o sea por lo menos yo no lo haría.

Licdo Alonso Luna Alfaro, Alcalde en Ejercicio

Vamos a ver eso son términos que se usan a la hora de hacer ese tipo de trámites, no quisiera entrar aquí en polémica, si ustedes gustan para entrar en revisión y pueda el jefe de proveeduría o financiero, ustedes quieran aclarar, me parece que es compra asfáltica, es un proceso normal y corriente que se hace es un término de contratación que se maneja. El monto está definido son treinta y siete millones, me parece y simplemente es la manera del nombre que se denomina una contratación por demanda. NO es que se contrata y ya el monto es a la libre, ahí está un monto específico por el cual se solicita, quisiera que lo aprueben para efecto de tener mezcla asfáltica para todos los bacheos que se requieren aquí, constantemente y que no tengamos que parar a veces no nos da a veces con la cuadrilla que tenemos, pero si ustedes gustan y lo pueden hacer rápido que lo vean en comisión. Para mí lo importante es que se apruebe lo más pronto posible.

Lcdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente

Solamente, para dejar claro en virtud de la manifestación de doña Flora, que es por tanto, en virtud de lo anterior, el Concejo adjudica la licitación pública número tal compra de mezcla asfáltica en caliente en boca de plata con entrega según demanda por cuantía inestimable, en el por tanto. El señor Alcalde, está diciendo si hay un monto determinado, debería establecerse el monto determinado, hasta ese monto, entiendo lo que usted me quiere decir. Pero leo e interpreto, las palabras si es inestimable, es que no tiene valor, para poder determinar ese valor. Entonces esa es la circunstancia doña Flora, solamente es por ese término.

Prof. Flora Araya Bogantes

Don José Luis entiendo su preocupación y la parte legal, la respeto lo que pasa es cuando el procedimiento que se usa al ser precisamente por demanda, se tiene la mezcla se hace para ponerle un ejemplo, se hace el bacheo en una calle y lo sobra va para otra calle inmediatamente, porque es por demanda. No es como se hacia antes por proyecto de manera que yo sin entrar específicamente, entiendo que por eso hablan, de una cantidad específica, porque son muchas calles, recuerden que MECO fue el que ganó por demanda todo lo que corresponde a calles, eso fue adjudicado, ahora es la compra para ver cuánto es de cada calle, cada proyecto. Es la forma, respeto su criterio y tome en cuenta la prioridad en este momento que es un grito de la gente, las calles es urgente el bacheo de las calles, entonces no la estamos adjudicando a nadie, sencillamente comprar la mezcla para poder cumplir con nuestra responsabilidad para bachear esas calles.

Víctor Hugo Solís Campos

Dos cositas, señor Alcalde don Luis Alonso Luna, usted recuerde que la sesión anterior, le solicité una programación, sobre el mantenimiento vial del cantón, a raíz de que nosotros habíamos tomado un acuerdo de la adjudicación por demanda a equis empresa. Ahora equis empresa está solicitando lo que es la compra de la mezcla la cual nosotros no podemos atrasar por el mantenimiento vial que le tenemos que dar al cantón, estoy de acuerdo con José Luis, la palabra estimable no calza y a raíz de que ya tiene un monto fijo, como usted dice que es por treinta y siete millones tenemos que ir haciéndolo por etapas en el sentido que ya el es el adjudicatario, para poder nosotros estar claros, transparentes en el momento que nosotros tenemos que votar.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO XII INICIATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas Meléndez, avalad por Sr. Glenn Rojas **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Que es de suma importancia para el Cantón, pero especialmente para el Distrito de San Rafael de Alajuela, la ejecución del proyecto Manejo Integral de las Aguas Pluviales Runas Nacionales 122 y 124 a cargo del CONAVI y en donde la Municipalidad de Alajuela, tiene que ejecutar las dos etapas 2A Y 3A que le corresponde, para poder atender los Recursos de amparo Resolución N° 2009006494. Exp 09-000649-0007-CO. y Resolución N° 2009003368. Exp 08-013588-0007-CO.” **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO OBTIENE OCHO VOTOS, DOS EN CONTRARIO DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, LICDA. MARIA DEL ROSARIO CECILIA EDUARTE SEGURA, AUSENTE LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA.**

Justificación de Voto:

Licda María Cecilia Eduarte Segura

Justifico mi voto negativo, a pesar de que se dé por recibido, en el fondo estoy sumamente preocupada porque ha habido incumplimiento de la Administración a mandatos de la Sala cuarta y a los pluviales de San Rafael, los han tomado en una irresponsabilidad tremenda por decirlo de alguna forma ¿por qué? No han presupuestado recursos, no se ha movido el asunto aquí ha habido un acuerdo de que después de que siguiera pluviales del oeste, se continuaba con pluviales de San Rafael, eso no se ha cumplido y los compromisos se honran y los acuerdos se cumplen, estoy totalmente de acuerdo con Marvin, el distrito de San Rafael, tiene todo su derecho de pedir y llegar hasta las últimas consecuencias para que aquí se les cumpla lo que se acordó y el mandato constitucional, por eso he votado en contra el recibirlo una vez más pero no se está cumpliendo nada. Don Marvin ya es usted el que tiene que actuar y la comunidad de San Rafael para que se cumpla el mandato constitucional.

María del Rosario Rivera Rodríguez

Mi voto negativo a darlo por recibido simplemente, porque efectivamente habíamos decidido que después de fondear lo que era pluviales de Barrio San José había un compromiso en gestionar los dineros para todo este arreglo de San Rafael, yo sí estoy de acuerdo que se debe cumplir por lo ordenado por la Sala Constitucional y bueno a quien la Sala Constitucional le ordene, debe cumplir eso. Y, también estoy de acuerdo sobre todo en ese compromiso nuestro con San Rafael y con Marvin solicitar a la Alcaldía que se presupuesten los dineros o los recursos para cumplir estas obras.

Víctor Hugo Solís Campos

Cuando se habla de Presidencia Municipal y se habla de Alcalde en Ejercicio entendemos que se habla de Concejo en pleno, quisiera no ser de memoria corta, sino recordar las palabras de doña Cecilia y de todos cuando estábamos presupuestando los recursos del proyecto de pluviales del Barrio San José, hubo un compromiso y nosotros tenemos que honrar ese compromiso lastima que el presupuesto se diera en tan corto tiempo y no se analizara, yo fui claro y lo mencioné y la Sala en su momento dará su escenario con respecto a ese tema. Pero creo que nosotros tenemos que honrar a la comunidad de San Rafael, como lo hicimos con pluviales del este, para resolver el problema de las inundaciones del cantón central, como honramos también con pluviales de las Tinajitas, con los

pluviales de Billa Bonita ya le metimos 400 millones y ahora tenemos que buscar en un corto tiempo meterle los recursos para resolver esta problemática de pluviales del distrito San Rafael don Marvin, usted sabe que yo siempre he estado apoyando a San Rafael, sus luchas y estaré desde esta posición para que lo más pronto posible la administración haga el análisis y aprobar esos recursos lo más pronto posible y puedan en el próximo año iniciar con esta problemática, es una necesidad del distrito San Rafael.

ARTICULO SEGUNDO: Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas Meléndez, avalad por Sr. Glenn Rojas, Lic. Humberto Soto Herrera **CONSIDERANDO QUE:** Que el día martes 13 de agosto del 2019, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, procedió a realizar el corte del servicio eléctrico del Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela, por falta de pago de su facturación. Que a raíz de esta situación el centro educativo se vio obligado a suspender lecciones y con ello se afectó la presentación de los exámenes que debían de realizar sus estudiantes en el transcurso de esa semana, Que según el vocero de prensa del MEP , dicho problema se resolvió ese mismo día, Lo que en realidad no fue así, pues el MEP lo que hizo fue depositar los recursos económicos correspondientes al mes de agosto , con lo que se cubrió el pago de los recibos adeudados, dejando sin cubrir otras necesidades como, materiales y suministros materiales de limpieza, papel higiénico facturación de agua potable y otros mas, por lo que en otras palabras se tapó tan solo un hueco dejando otros al descubierto. Que muy preocupados por esta situación y en aras de que no vuelva a suceder, es necesario se garantice por parte de las autoridades del MEP los recursos presupuestarios para lo que queda del año lectivo y el normal funcionamiento operativo de esta institución. **MOCIONAMOS.** **1º** Para que este honorable Concejo Municipal, solicite muy respetuosamente a la Señora Ministra de Educación Giselle Cruz, informar a este Concejo, cuáles fueron las causas reales por las que tan lamentable acontecimiento se dio en el Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela que llevo a la suspensión de clases por más de tres días. **2º** Cuales acciones o gestiones se están implementando, como medidas que garanticen que esta situación no volverá a pasar por ninguna razón en el Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela, ni en ningún otro centro educativo del Cantón Central de Alajuela. **3º** Si realmente se está presupuestando los recursos económicos, que requiere este centro de educación, para su operación diaria, que garanticen que lo sucedido no volverá a suceder. **4º** Para que, de no ser así, se proceda lo antes posible a presupuestar los recursos acordados a las necesidades operativas del Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **Cc:** Regional MEP Alajuela, Señor MSc Raúl Cabezas Álvarez Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela, Señora Dinora Bonilla Presidenta Junta Administrativa Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela. Concejo de Distrito San Rafael de Alajuela.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas Meléndez, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Glenn Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** Que La Caja Costarricense del Seguro Social, en su proyecto de Fideicomiso CCSS Banco de Costa Rica, contempla la construcción del edificio del Área de Salud Alajuela Sur. Que para tal propósito dicho fideicomiso requiere la compra o donación de un terreno de entre 15 y 25 mil metros cuadrados. Y que en la Sesión Extraordinaria N° 15 del miércoles 22 de agosto del presente año. La Presidencia de este Honorable Concejo Municipal, anuncio ante las autoridades de la CCSS y del

Fideicomiso CCSS BCR, la disposición de un buen ciudadano, para donar un terreno en Rincón Chiquito de la Guácima de Alajuela. Que es importante que este Concejo Municipal, las autoridades de la CCSS y las comunidades que conformamos el Área de Salud Alajuela Sur, conozcamos donde se ubica el terreno a donar, quien es la persona, empresa u organización propietaria del terreno a donar y en qué condiciones se estaría donando este terreno. **MOCIONAMOS.** Para que este honorable Concejo Municipal, solicite muy respetuosamente a su Señor Presidente Luis Alfredo Guillen Sequeira, informar oficialmente donde se ubica el terreno a donar, quien es la persona, empresa u organización propietaria del terreno a donar y en qué condiciones se estaría donando este terreno a la CCSS o al Fideicomiso CCSS BCR. Además de informar cual es el papel y aporte de la Municipalidad de Alajuela en esta posible donación, que es lo que debe de hacer el Municipio Alajuelense, para que esta posible donación se haga efectiva y se proceda a presentar ante la CCSS o el Fideicomiso CCSS BCR, la carta de intención de donación por parte de su propietario lo antes posible. **Cc:** Doctor Román Macaya Hayes Presidencia Ejecutiva CCSS. Gerencia Médica CCSS Ingeniero Danilo Monge Guillen Director Unidad Técnica Contraparte Fideicomiso Inmobiliario CCSS – BCR, Doctora María del Milagro Muñoz Vivas Directora Médica Área de Salud Alajuela Sur telf. 2438 1604 y Señores Junta de Salud Área Sur Alajuela telf. 24381604. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión.”

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Como aluden a la Presidencia, deseo aclarar lo siguiente: ¿Dónde se ubica el terreno a donar? Lo indiqué en Rincón Herrera y Ciruelas, ¿Quién es la persona o empresa Urbanización propietaria del terreno a donar y en qué condiciones estaría donando? En el acta indiqué que él estaría presentando la propuesta con las condiciones que él como propietario va a dar para el terreno, por lo tanto no es la presidencia la que debe indicar cuáles son esas condiciones, yo no puedo indicar el día de mañana se va a hacer una fiesta o una actividad en la propiedad de don Humberto Soto, cuáles son las condiciones de esa actividad. Y asimismo se lo indiqué el mismo día de la audiencia cuando terminó la sesión tanto a doña Gabriela como al señor Danilo que se estaría solicitando una reunión, aunque usted diga que no tengo una grabación, se estaría solicitando inclusive el día jueves de la semana anterior que estuve en casa presidencia, para hacer el lanzamiento de las obras impostergables de la ruta 1, Casa Presidencial también estuvo doña Gabriela y se le comunicó que el señor le va a solicitar una audiencia para entregarle el documento con todo lo que solicita el donante. Asimismo el propietario va entregar a esta Municipalidad copia de esa oferta y solicitud expresa de estudios del terreno, para que se realice lo que debe hacer la Municipalidad de Alajuela, si cumple con desfogue pluvial, uso de suelo, el dueño del terreno deberá entregar esa documentación. No sé si con eso se aclaran los nubladros del día. Solamente quería aclarar eso, me excuso de la votación de la votación de la moción. Señor Vicepresidente dirija usted el debate de la moción respectiva.

Marvin Venegas Meléndez, Sindico

Cuando acá se viene con la comunidad y la gente de la CCSS las Autoridades Médicas y se plantea la necesidad de buscar un espacio, un terreno, para la construcción del Área de Salud Alajuela Sur, cuando se presentan algunas mociones una de ellas más para que se le pida al Ministerio de Justicia la posibilidad igual que se dio un terreno para el Polideportivo de San Rafael, de donarle a la CCSS, el señor Presidente en sus facultades anuncia aquí que hay un vecino que está dispuesto a donarle a la CCSS un terreno entre diez o quince mil metros cuadrados aproximadamente palabras más, palabras menos. Cuando aquí yo definiendo el

tema de que los terrenos del Polideportivo son intocables porque por Ley dicen y van dirigidos a la construcción de un Polideportivo, aquí se busca inclusive y se insinúa o trata de regañarme. Aquí la señora Secretaria es testigo y aquí queda todo grabado. Aquí se nos hizo un daño tremendo al compañero Gleen Rojas Morales y a este servidor, cuando se dice que nosotros queremos que se vaya el Área de Salud de Alajuela Sur para Rincón Chiquito donde dijo el Presidente que había un terreno que se iba a donar, por favor yo no puedo retirar esa moción, porque yo pido que el Presidente a este Concejo, le rinda un informe, porque aquí cualquiera dice que hay un terreno a donar, debe explicar dónde, en qué condiciones, quienes, alguno de ustedes recuerdan lo que sucedió o estaban cuando unas personas de nacionalidad Italiana pretendió donar algunos bienes a la Municipalidad de Alajuela, ustedes saben que muchos Regidores casi, casi pierden las credenciales, aquí ahora se especula al igual cuando se dijo que somos enemigos de la salud de San Rafael de Alajuela, y nos han comido y he tenido que enfrentar con valor y con hidalguía el repudio de la comunidad creyendo que yo me quiero llevar el Área de Salud Alajuela Sur para Rincón Chiquito y lo he tenido que enfrentar porque soy de principios y creo que estábamos dando una pelea para que el Polideportivo continué. Pero aquí algunos dicen en Alajuela, lo que se habla es de un terreno que se le podría donar a la CCSS a través de la Municipalidad a cambio de condiciones desventajosas, donde tendría que dar usos de suelo, construir una calle, hacer un puente, permitir la segregación de terrenos en ciento veinte metros cuadrados, cuando aquí se está considerando eso, aquí lo menos que cabe es una explicación real, válida, convincente, porque no se trata de que cualquiera venga y diga que nos regala un terreno, a expensas de lo que pueda suceder en las comunidades nos despellejen vivos. Esta semana acudimos porque gestioné una audiencia con la Ministra de Justicia y acudimos a una audiencia, nos hicimos acompañar de algunos regidores, funcionarios de la CCSS hay muchas posibilidades que se done ese terreno a la CCSS iría condicionado al tipo de instalaciones que se hagan, iría condicionado al tiempo de duración, pero eso es trabajar sería y responsablemente.

Aquí señor Presidente, yo a usted lo admiro y respeto mucho, usted es de los regidores más inteligentes, más preparados, más estudiados que tenemos en este Concejo Municipal. Con todo respeto y cariño se lo digo, porque es de valientes ser cortés, tengo que reconocer que usted es muy preparado, pero ese día se dijo algo que nos puso a nosotros en una situación muy incómoda. Como aquí hablamos con verdades yo deseaba que esta moción se conociera y le pido que con ese conocimiento que usted tiene y esa hidalguía que tiene de una razón lógica, válida y convincente o sencillamente diga que no existe tal donación. Debe haber una carta de intenciones, lo demás es especular y en medio de especulaciones surgen los chismes, los cuentos y los problemas para la gente que estamos trabajando con seriedad y responsabilidad por resolver los problemas de salud, Río Segundo, Guácima, San Rafael y San Antonio.

Licdo Denis Espinoza Rojas

Es importante, aclarar y reiterar que el área de Salud de Alajuela sur la comprenden cuatro distritos: Río Segundo, San Antonio, San Rafael y la Guácima, quién define el tema del terreno, es la CCSS, hasta el momento lo que se están valorando son alternativas, alternativas como la reunión del viernes pasado, la solicitud a la Ministra de Justicia de una donación que fue una audiencia muy positiva, pero sigue siendo una alternativa hasta que no se concrete. Yo estoy presentando una moción hoy que viene en el orden del día, aquí tenemos que resolver los terrenos que traspasar los Reyes a esta Municipalidad y va una moción

en el sentido de que se valore sí legalmente, técnicamente, es procedente la ubicación de un terreno para que sea valorado para la construcción de la Clínica o Sede, porque todo son valoraciones al final quién va a decir si acepta o compra es la CCSS, nosotros hasta el momento lo que hemos servido es de mediadores, ellos son los que van a determinar, ahora si hay una propuesta en Rincón Chiquito, por cierto un día me llamó una vecina y me dijo "ya está tranquilo porque te vas a llevar la sede para la Guácima", el objetivo es que se construya dónde sea pero que se construya y tenemos que tener claro que es la Sede de toda el Área de Alajuela Sur de los distritos que he indicado u además de eso se tienen los EBAIS, donde ponga el Area de Salud o la clínica por ejemplo en estos momentos que está en sAn Rafael desde hace muchos años, ahí también funcionan los EBAIS aquí el tema n es un pulso para donde se vaya o quede, el tema es que se haga que se aprovechen los recursos que tiene la CCSS del Fideicomiso, por ejemplo en mi caso no veo negativo que esté en San Rafael, pero bueno eso no lo determina este regidor, eso lo determinarán las Autoridades de la CCSS, nosotros sí tenemos que velar como Gobierno Local, porque eso se aterrice lo más pronto posible, el tema de los terrenos y se concrete a la construcción y equipamiento según está establecido en el Fideicomiso y mobiliario CCSS-Banco de Costa Rica.

Lo de la moción no la votaré justificado en eso y porque me parece que esto es un tema de un terreno con la CCSS quien tiene que hacer la propuesta de esa posible donación, en Rincón Chiquito, como se ha indicado tiene que ser el dueño de la propiedad ante las Autoridades de la CCSS, para ver si cumple los requisitos, ahora si requieren algo de la Municipalidad ahí si entramos nosotros a jugar. En concreto, lo importante que se construya la Clínica, sede del Área de Salud de Alajuela Sur para noventa y cinco mil habitantes de cuatro distritos.

VOTA RAFAEL ARROYO MURILLO EN LUGAR DE ARGERIE CORDOBA RODRIGUEZ AL ESTAR AUSENTE CON PERMISO.

Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente

Los que estén de acuerdo en avalar la moción suscrita por el señor Marvin Venegas que levante la mano, don Rafael Arroyo en lugar de Argerie, uno, dos, tres, cuadro, votos a favor, siete en contra denegada la moción. Siga usted señor Presidente.

SE RESUELVE RECHAZAR LA MOCIÓN. CUATRO A FAVOR Y SIETE EN CONTRARIO.

ARTICULO CUARTO: Moción a solicitud de Sr. Rafael Arroyo Murillo, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Víctor Solís Campos, Lic. Denis Espinoza Rojas, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sr. Mario Alexander Murillo Calvo **CONSIDERANDO QUE:** Que la empresa que construyo las canchas de la Liga Deportiva Alajuelense en Siquiars de Turrúcares, en estos momentos está contrayendo un alcantarillado y cuneteado al costado sur de dicho terreno, desde ese punto hacia el oeste con una longitud de más o menos 800 metros de distancia con una profundidad VA, a 2 metros. De este proyecto tiene conocimiento el Ing. Laurent Chacón Soto, Director del Departamento de Alcantarillado Pluvial. Propiamente en este sector viven aproximadamente 20 familias, con salida para esta famosa calle Vieja de Siquiars. La cual con los movimientos de tierra que conlleva este trabajo, dicha calle está totalmente intransitable donde los vecinos no pueden ingresar con su vehículo a su casa. Acción que actualmente la hacen a pie tanto es así que tienen que lavarse los pies y cambiarse los zapatos a la salida de dicha calle. **POR TANTO, SE ACUERDA:** Que este Concejo Municipal le solicite a la

Administración Municipal, girar instrucciones al Ing. Laurent Chacón Soto, Jefe del Departamento de Alcantarillado Pluvial y al Ing. José Luis Chacón, Jefe del Departamento de Gestión Vial, para la supervisión de esta obra ya que dicha Calle es Cantonal y los trabajos son realizados por empresa Privada. **CC:** Asociación de Desarrollo Integral Turrúcares, Sres. Alfonso Zumbado, Luis Rojas Representantes Vecinos Calle Vieja de Siquiares. Teléf. 8813-4917 y 8362-8084. Se pide acuerdo firme y exímase del trámite de comisión.”

SE ENCUENTRA AUSENTE SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, ENTRA PARA LA VOTACIÓN SR. RAFAEL ARROYO MURILLO.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO QUINTO: Moción a solicitud de Sr. Rafael Arroyo Murillo, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Víctor Solís Campos, Lic. Denis Espinoza Rojas, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sr. Mario Alexander Murillo Calvo, Lic. Leslye Bojorges León **CONSIDERANDO QUE:** Desde hace algunos meses la Municipalidad por medio del Departamento de Alcantarillado Pluvial sacó a licitación pública la construcción de un alcantarillado pluvial de más o menos 300mts, específicamente en calle Villa Tití, ubicada 600mts oeste del Cementerio de Turrúcares a mano derecha. La empresa adjudicada realizó dicho trabajo eficientemente. Sin embargo, al instalar parte de la tubería por media calle, dicha calle se ha deteriorado a tal extremo que a los vecinos se les dificultar salir ya que actualmente esta calle se ha convertido en un verdadero barrial. Vale la pena aclarar que los vecinos eran quienes frecuentemente reparaban esta calle cuando así la misma lo ameritaba. Según conversaciones del empresario con la Sra. Sindica Cristina Arroyo, el mismo le había indicado que una vez terminado el trabajo, ellos repararían la calle. Desde hace mes y medio se terminó este trabajo y a la calle no se le realizó ningún arreglo. Por lo que continúa en pésimas condiciones e intransitable. **POR TANTO, SE ACUERDA:** Que este Concejo Municipal le solicite a la Administración Municipal, girar instrucciones al departamento de Alcantarillado Pluvial, para brindar solución de una vez por todas a la problemática existente. Asimismo informar a este Concejo Municipal sobre lo actuado. **Cc:** Asociación de Desarrollo Integral Turrúcares, Asociación de Desarrollo Específica de Cebadilla, Sr. Mario Umaña, Sr. Antonio Aguilar, Sra. Lurdes Monge, Integrantes Comisión Vecinos Villa Titi. 2487-7169. Se pide acuerdo firme y exímase del trámite de comisión.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sra. Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** El Área de Salud Alajuela Sur, atiende una población aproximadamente de 95 mil habitantes, correspondiente a los distritos: Río Segundo, San Antonio, Guácima y San Rafael, distrito en el cual se ubica su Sede. Dicha Área de Salud en población ocupa el segundo lugar a nivel nacional y su crecimiento es muy acelerado debido a la atracción de inversión en el área residencial y comercial en los distritos en mención ya que son impactados por las Rutas Nacionales N°. 1: Autopistas General Cañas-Bernardo Soto y la N°. 27: José María Castro Madriz (Carretera San José-Caldera) y como es de conocimiento en la zona se ubica el Aeropuerto Juan Santamaría. **2.-** El proyecto de Construcción y Equipamiento de la Sede del Área

de Salud Alajuela Sur, se encuentra considerado en el Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR y a la fecha pese a que se valoran opciones de terreno no se ha concretado ninguna. **3.-** Funcionarios del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR, valoran diferentes opciones de terreno para construir la sede del Área de Salud Alajuela Sur. **4.-** Según artículo número 1, capítulo 4 de la Sesión Ordinaria número 28-2018 del 10 de junio del 2018, oficio MA-SCM-1190-2018, este Concejo Municipal, acordó trasladar lo referente al traspaso de áreas públicas de Ciudad Hacienda Los Reyes a esta Municipalidad, a las Comisiones Municipales de Asuntos Jurídicos y de Obras. **5.-** La Empresa Los Reyes S.A., tiene una propiedad ubicada al costado este de la Cancha de Fútbol de Nuestro Amo, distrito Guácima y en vista de que actualmente se valoran opciones de terreno como se ha indicado en el considerando tercero de esta iniciativa. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, partiendo de lo establecido en los considerandos de esta iniciativa, acuerde: Solicitarle a las Comisiones Municipales de Asuntos Jurídicos y de Obras, mediar a efectos de determinar si es posible desde el punto de vista legal y técnico, la ubicación de una de las áreas de terreno en la propiedad situada al costado oeste de la Cancha de Fútbol de Nuestro Amo, distrito Guácima. Lo que de ser factible debe contar con el aval de la Empresa Los Reyes S.A. Lo anterior con el objetivo de que sea valorado para la construcción de la Sede del Área de Salud Alajuela Sur y sin que esto cause más atraso en el proceso para concretar el traspaso de dichas áreas. **Copia:** Arquitecta Gabriela Murillo Jenkins, Gerente Infraestructura y Tecnología C.C.S.S., dirección electrónica: qmurilloi@ccss.sa.cr, Ing. Danilo Monge Guillén, Director Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR, dirección electrónica: dmonQea@ccss.sa.cr, Área de Salud Alajuela Sur, Junta de Salud de Alajuela Sur, Exímase de Trámite de Comisión. Acuerdo Firme." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN, PLAZO 21 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sra. Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE:**

1.- Como parte de la propuesta para crear nuevas rutas viales en aras de mitigar el congestionamiento vial en el distrito de la Guácima, se ha planteado la continuidad de calle La Gloria, así lograr conexión con la Marginal de la Ruta Nacional N°27 que se ubica costado Este de la Ruta Nacional N°124, aproximadamente 100 metros al Sur del Cementerio La Guácima. **2.-** Para lograr la conexión vial en mención se requiere a travesar las siguientes propiedades: **2.1-** Finca número 2-574373-000 Plano A-2096234-2018, propietaria María de Los Ángeles Castillo Bolaños, cédula de identidad número 2 0407 0597. **2.2-** Finca número 2-154229-000 Plano A-1545023-2011," propietario Luis Diego Castillo Bolaños, cédula de identidad número 2 0423 0620. **3.-** Consolidando la continuidad de Calle Gloria, tendríamos conexión por la Marginal a la Ruta Nacional N° 27, ubicada al Costado Este de la Ruta Nacional N° 124 (100 metros Sur Cementerio Guácima) con la red vial Cantonal por el sector de la urbanización La Amistad (300 metros norte del Bar Venus) Calle El Bajo y con acceso Sur con entronque a la Ruta Nacional N° 124 por el intercambio Guácima (accesos a la Ruta Nacional N° 124). A futuro también se podría una ruta a Rincón Chiquito por la zona aledaña al Parque Viva. **4.-** Pese a que este Concejo Municipal ha-tomado sendos de acuerdo y a la fecha no se han concretada lograrlo que sería fundamental para las comunidades; ya que además de constituirse una ruta para la movilización y comunicación con diferentes caseríos, también es una nueva alternativa vial de acceso a la Ruta Nacional N°27. **5.-** En buena medida es responsabilidad de esta Municipalidad, solucionar la situación vial de una zona que crece aceleradamente a nivel residencial y comercial, como es el distrito de la Guácima. **POR LO TANTO, PROPONEMOS:** Que partiendo

de lo expuesto en los considerados de esta iniciativa y en especial de la imperiosa necesidad de resolver la situación de congestión vial que afecta al distrito de la Guácima, este Concejo Municipal acuerde solicitarle a la administración de esta Municipalidad realizar por medio del subproceso de Gestión Vial y el Proceso de Servicios Jurídicos el estudio correspondiente para la declaratoria de Interés Público y posteriormente se tomen las acciones pertinentes para materializar la continuidad de Calle La Gloria y por ende la conexión vial citada. Plazo 15 días. **Copia:** Concejo de Distrito Guácima Proceso de Servicios Jurídicos Subproceso de Gestión Vial. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO OCTAVO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Glenn Rojas, Sra. Xinia Araya Pérez, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** El tramo de la Red Vial Cantonal, comprendido de la Pop's (Centro Comercial Piedras Blancas) hasta La Gran Bodega de las Frutas y Verduras, distrito San Rafael, en ambos sentidos tiene entronque con la Ruta Nacional N°. 122, cuya distancia aproximada es de 300 metros. **2.-** Dicho tramo de calle funciona como un par vial de la Ruta Nacional N°. 122 ya que recibe un altísimo tránsito vehicular de la Rutas Nacional N°. 122 e indirectamente de la Ruta Nacional N°. 124 ya que a pocos metros se encuentra la conexión entre ambas Rutas Nacionales. **3.-** En la actualidad con la intervención del Consejo Nacional de Vialidad(CONAVI), ente responsable del mantenimiento de la Rutas Nacionales y de Travesía, realiza recarpeteo en la Ruta Nacional N°. 122 y en vista de que el ramal de calle indicado en el considerando anterior corresponde a la Red Vial Cantonal, por imposibilidad legal no podrá ser atendido por el CONAVI. **4.-** Por lo expuesto en el considerando primero de esta iniciativa, lo más lógico es que la calle en mención se convierta en Ruta Nacional o de Travesía. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde solicitarle a la Arquitecta Jessica Martínez Porras, Directora de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, realizar a la mayor brevedad posible las gestiones para convertir el tramo de la Red Vial Cantonal que se extiende de la Pop's(Centro Comercial Piedras Blancas) hasta La Gran Bodega de las Frutas y Verduras, distrito San Rafael en Ruta Nacional o de Travesía, manteniendo el derecho de vía actual. **Copia:** Alcaldía Municipal, Concejo de Distrito San Rafael, Asociación de Desarrollo integral San Rafael (Teléfono 8425-6685). Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Moción a solicitud de Sr. Mario Miranda Huertas, avalad por Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. Humberto Soto Herrera, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sra. Kattia López Román, **CONSIDERANDO QUE:** En el distrito de Tambor existe una lotificación en una finca donde se crearon los derechos según folio real 2-025407-001-002-003-004-005-008-009-010-011. **2.-** En la finca se creo una calle de aproximadamente 6.13 mts por 56 mts de fondo esto se hizo para dar salida a los lotes antes mencionados. **3.-** Calle Las Hernandez esta abierta al uso público desde más de 25 años. **4.-** En este momento para poder contar con el servicio de agua y luz en sus casas, los vecinos deben colocar los medidores en la calle trayendo consigo varios problemas. **MOCIONAMOS:** Para que este honorable concejo Municipal le solicite a la administración o a la Unidad de Gestión Vial a dar los requisitos a los vecinos para

que se reconozca como de uso público la calle los Hernandez. Se adjunta plano de la finca. Exímase de trámite de comisión. Dese acuerdo en firme.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN VIAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CUARENTA MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Luis Alfredo Guillén Sequeira
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso